



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Prórroga plazo de investigación preparatoria
Exp. N°00033-2020-4-5001-JS-PE-01



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Especialista Judicial De Juzgado:TAPIA DIEGO Jimena FAU 20159981216 soft Fecha: 21/04/2026 16:00:50.Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE N° : 00033-2020-4-5001-JS-PE-01
INVESTIGADOS : CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI
AGRAVIADO : EL ESTADO
DELITOS : TRÁFICO DE INFLUENCIA AGRAVADO Y OTRO
JUEZ SUPREMO (p) : JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA
ESP. JUDICIAL : JIMENA TAPIA DIEGO

AUTO QUE RESUELVE REQUERIMIENTO DE PRÓRROGA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Lima, diecisiete de abril de dos mil veintiséis.

AUTOS, VISTOS Y OIDOS; el requerimiento de prórroga de la investigación preparatoria ingresado con código de digitalización N° 0000006378-2026, presentado por la Primera Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos (en adelante la Fiscalía) el 20/01/2026 y los escritos N° 307-2026 de 03/02/2026 y N° 1097-2026 de 10/04/2026; en el proceso seguido contra César José Hinostroza Pariachi, por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias agravado y cohecho activo específico, en agravio del Estado; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTO DE PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

1.1 Mediante disposición de 04/09/2018 la Fiscalía de la Nación, emitida en la carpeta fiscal N° 176-2018, se excusó del conocimiento de los hechos de contenido ilícito difundidos por los medios de comunicación "La República" y "Caretas" los días 16 y 29 de agosto de 2018 respectivamente, donde se encontraba involucrado César José



Hinostroza Pariachi, en su calidad de juez supremo titular de la Corte Suprema de Justicia de la República; derivó los actuados a la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, mediante Oficio N° 176-2018-MP-FN-EI de 05/09/2018.

1.2 El 25/01/2019 el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción solicitó a la Fiscalía de la Nación disponga el inicio de investigación preliminar por el delito contra la administración pública, modalidad tráfico de influencias y alternativamente los delitos de patrocinio ilegal y otro contra Hinostroza Pariachi, [REDACTED] y [REDACTED], originándose la carpeta fiscal N° 21-2019.

1.3 Por disposición N° 1 de 01/03/2019 la Fiscalía de la Nación derivó la carpeta fiscal N° 21-2019 –conteniendo la denuncia de parte interpuesta por el Procurador Público– contra Hinostroza Pariachi en su condición de juez supremo, [REDACTED] en su condición de miembro del Jurado Nacional de Elecciones y [REDACTED] en su condición de Alcalde de Carmen de la Legua por el delito contra la administración pública, modalidad tráfico de influencias y otros, en agravio del Estado, a la Primera Fiscalía Suprema Penal.

1.4 Mediante disposición N° 1 de 07/03/2019 la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal acumuló la carpeta fiscal N° 21-2019 a la carpeta fiscal N° 176-2018 por existir conexión procesal.

1.5 Por disposición N° 3 de 11/09/2019 la Primera Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, derivó la carpeta fiscal N° 925-2018 a la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal a fin sea acumulada a la carpeta fiscal N° 176-2018 por existir conexión procesal; por disposición N° 1 de 23/09/2019 la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal acumuló la carpeta fiscal N° 925-2018 a la N° 176-2018.

1.6 Por disposición N° 1 de 13/03/2020 la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal en la carpeta fiscal N° 176-2018, inició diligencias preliminares por el plazo de sesenta días contra Hinostroza Pariachi en su condición de



juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, modalidad patrocinio ilegal y/o tráfico de influencias; contra [REDACTED] [REDACTED] en su condición de fiscal supremo miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones por la presunta comisión del delito contra la administración pública, modalidad patrocinio ilegal y/o tráfico de influencias; todo ello en agravio del Estado; por disposición N° 2 de 08/09/2020 la Primera Fiscalía Suprema en la carpeta fiscal N° 176-2018 amplió diligencias preliminares por un plazo de sesenta días adicionales.

1.7 Mediante disposición s/n de 15/09/2020 la Fiscalía de la Nación derivó la carpeta fiscal N° 333-2019 a la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal toda vez que guardaba relación con los hechos difundidos por un programa dominical respecto la revelación de audios entre Hinostroza Pariachi y [REDACTED].

1.8 Por disposición N° 1 de 02/10/2020 la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, acumuló la carpeta fiscal N° 333-2019 a la carpeta fiscal N° 176-2018, en atención a que los hechos materia de origen de la carpeta fiscal N° 333-2019 y los hechos sometidos a investigación preliminar en la carpeta fiscal N° 176-2018 son exactamente los mismos y, que ambas carpetas comprenden a Hinostroza Pariachi y [REDACTED].

1.9 Mediante disposición N° 3 de 06/11/2020 la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal en la carpeta fiscal N° 176-2018, amplió por el plazo de sesenta días las diligencias preliminares; por disposición N° 4 de 04/01/2021 la citada fiscalía en la mencionada carpeta fiscal amplió el marco fáctico de imputación sobre [REDACTED]; asimismo, declaró compleja la investigación, y amplió el plazo de las diligencias preliminares por setenta días.

1.10 Por disposición N° 5 de 01/03/2021 la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal en la carpeta fiscal N° 176-2018 suspendió el plazo de la investigación preliminar desde el 31/01/2021 al 28/02/2021 en



concordancia con lo establecido por la Fiscalía de la Nación reanudándolo el 01/03/2021.

1.11 Mediante disposición N° 6 de 31/03/2021 la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal en la carpeta fiscal N° 176-2018 precisó que los hechos imputados a Hinostroza Pariachi, son actos en el marco de una presunta organización criminal denominada “los cuellos blancos del puerto”; declarándola compleja; fijó que la etapa preliminar podrá extenderse hasta los 36 meses; y, amplió la investigación preliminar por noventa días adicionales.

1.12 Por disposición N° 7 de 28/06/2021 la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal en la carpeta fiscal N° 176-2018 amplió la investigación preliminar por el plazo de sesenta días; posteriormente por disposición N° 8 de 27/08/2021 amplió dicho plazo por sesenta días adicionales; luego por disposición N° 9 de 25/10/2021 amplió por cuarenta y cinco días más la investigación preliminar.

1.13 Mediante informe N° 7-2021-MP-FN-1°FSP de 02/12/2021 dirigido a la Fiscal de la Nación, la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal en la carpeta fiscal N° 176-2018 concluyó que existen indicios reveladores para atribuir a Hinostroza Pariachi y [REDACTED] en sus condiciones de Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República y Fiscal Supremo miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, respectivamente, la comisión de los siguientes hechos:

- La presunta intermediación de Hinostroza Pariachi ante [REDACTED] [REDACTED], a fin favorecer a [REDACTED] en la tramitación del Expediente N° J-2018-00125-A01, bajo conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones; y,
- La presunta intermediación de Hinostroza Pariachi ante [REDACTED] [REDACTED] en favor del partido político “Unión por el Perú”.

1.14 Por disposición N° 10 de 27/03/2023 la Fiscalía de la Nación en la carpeta fiscal N° 176-2018, desacumuló los hechos atribuidos a [REDACTED] [REDACTED] y remitió los actuados a la Primera Fiscalía Suprema Transitoria



Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos; dispuso que la citada carpeta fiscal solo comprenda hechos atribuidos a Hinostroza Pariachi.

1.15 Mediante Oficio N° 128-2023-MP-FN-AEYDC de 27/04/2023 la Fiscalía de la Nación remitió a la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, los actuados de la carpeta fiscal N° 176-2018, generándose la carpeta fiscal N° 5020018600-2023-28-0 en la cual por disposición N° 1 de 16/02/2024 la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos se avocó al conocimiento de la investigación —seguida contra ██████████—.

1.16 Por disposición N° 11 de 27/04/2023 la Fiscalía de la Nación en la carpeta fiscal N° 176-2018, declaró no haber mérito para formular denuncia constitucional contra Hinostroza Pariachi en su actuación como juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias y patrocinio ilegal en agravio del Estado —en relación con el hecho denominado “Sobre las coordinaciones y gestiones que habría realizado Hinostroza Pariachi para favorecer a ██████████”, en algún trámite o caso administrativo seguido ante el Jurado Nacional de Elecciones”—, archivando definitivamente la investigación preliminar; sin embargo, dispuso se emita pronunciamiento correspondiente contra Hinostroza Pariachi, en su actuación como juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión de los delitos de cohecho activo específico y tráfico de influencias agravado, en agravio del Estado —en relación con el hecho 1 denominado “Sobre las coordinaciones y gestiones realizadas por Hinostroza Pariachi para favorecer los intereses de ██████████”, en el trámite del Expediente N° J-2018-00125-A01, ante el Jurado Nacional de Elecciones; y, al hecho 2 denominado “Sobre las coordinaciones y gestiones realizadas por Hinostroza Pariachi, para favorecer a los intereses del partido político



“Unión por el Perú” en el trámite del Expediente N° ADX-2018-011061, ante el Jurado Nacional de Elecciones—”.

1.17 Por disposición de 04/05/2023 la Fiscalía de la Nación en la carpeta fiscal N° 176-2018, formuló denuncia constitucional contra Hinostroza Pariachi en su actuación como juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República como presunto autor del delito contra la administración pública, modalidad cohecho activo específico y tráfico de influencias agravado.

1.18 Mediante Razón DC 372 del 24/10/2023, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales 2023-2024 de la Comisión Permanente del Congreso de la República, señaló que el plazo de la prerrogativa funcional del antejuicio político para Hinostroza Pariachi caducó el 06/10/2023, por lo cual remitió el caso a la Fiscalía de la Nación.

1.19 Por disposición N° 12 de 21/12/2023 la Fiscalía de la Nación, derivó todos los actuados de la carpeta fiscal N° 176-2018 a la Fiscalía Superior Coordinadora a cargo del Equipo Especial de Fiscales con competencia Nacional que se avoca a dedicación exclusiva al caso “los cuellos blancos del puerto” por extinguirse el plazo de vigencia de la prerrogativa del antejuicio político y acusación constitucional respecto del investigado Hinostroza Pariachi.

1.20 Mediante disposición de coordinación N° 10-2024 de 12/02/2024 la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales del caso “los cuellos blancos del puerto”, remitió a la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos en la carpeta fiscal N° 108000001-2018-176-0 generándose la carpeta Fiscal N° 5020018600-2024-20-0.

1.21 Por disposición N° 1-2024-MP-FN-1FSTEDCFP de 21/03/2024 la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos se avocó al conocimiento de la carpeta fiscal N° 20-2024 —antes carpeta fiscal N° 176-2018—; por disposición N° 2 de



11/04/2024 acumuló la carpeta fiscal N° 20-2024 a la carpeta N° 28-2023 donde se sigue la investigación contra [REDACTED].

1.22 Mediante disposición N° 2 de 11/04/2024 la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos emitida en la carpeta fiscal N° 28-2023, desacumuló los hechos atribuidos a [REDACTED] en su actuación como miembro del Jurado Nacional de Elecciones —al no extinguirse aún el plazo del antejuicio político—; remitió a la Fiscalía de la Nación la carpeta fiscal antes citada mediante Oficio N° 1024-2024-MP-FN-1FSTEDCFP de 24/05/2024, recibido por la Fiscalía de la Nación el 28/05/2024; con lo cual la mencionada carpeta fiscal solo comprendía únicamente hechos atribuidos a Hinostroza Pariachi.

1.23 Por disposición N° 3-2024-MP-FN-1FSTEDCFP de 28/05/2025 la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, formalizó y continuó la investigación preparatoria contra Hinostroza Pariachi; la declaró compleja y fijó un plazo de ocho meses.

1.24 Por resolución N° 1 de 03/06/2025 el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República —en adelante JSIP—, tuvo por comunicada la formalización de la investigación preparatoria.

1.25 Por escrito de 20/01/2026 la Primera Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, requirió la prórroga del plazo de la investigación preparatoria por el plazo de cinco meses.

SEGUNDO.- ARGUMENTOS DE LAS PARTES EN AUDIENCIA

Instalada la audiencia pública el 30/01/2026 se debatió el requerimiento de prórroga, sustentándolo el fiscal [REDACTED]; por parte de la defensa de Hinostroza Pariachi —quien participó en la audiencia— el abogado [REDACTED].



2.1. ARGUMENTOS DE LA FISCALÍA

- Solicitó se declare fundada la prórroga de plazo de la investigación preparatoria; sustentó su requerimiento en el artículo 342° numeral 2 del Código Procesal Penal –adelante CPP–; señaló que el objetivo de la prórroga es continuar reuniendo elementos de convicción de cargo o descargo, que permitan a la Fiscalía decidir si formula una acusación o solicita el sobreseimiento; argumentó la necesidad de ese tiempo adicional para diligenciar sesenta y un registros de comunicaciones y reconocimientos de voz, estimando un promedio de doce audios por mes; justificó la solicitud de cinco meses porque las actuaciones son complejas, no solo implican transcripciones, sino también reconocimiento de voz, que podría llevar a pericias de homologación de voz; indicó que el caso involucra dos hechos: **1)** presunto tráfico de influencias por parte de Hinostrza Pariachi para favorecer a [REDACTED], y **2)** supuestas gestiones para favorecer al partido Unión por el Perú ante el Jurado Nacional de Elecciones, en el cual se habrían cometido delitos de tráfico de influencias agravado y cohecho activo específico; defendió la proporcionalidad del plazo, señalando que un plazo muy corto afectaría el plazo razonable, y la prórroga de cinco meses es necesaria para concluir la investigación.
- Sostuvo que la especial dificultad radica en que el caso implica audios y la necesidad de hacer copias espejo de sesenta y un audios con código hash, lo cual requiere peritos y especialización técnica; enfatizó que la investigación preparatoria se formalizó el 28/05/2025, y desde entonces solo transcurrieron ocho meses, durante los cuales avanzaron significativamente; argumentó que los debates sobre derivación de la causa o la aplicación de jurisprudencia en etapas preliminares no son aplicables a un caso ya formalizado, y que el debate sobre la incompetencia debe hacerse en una vía incidental distinta.

2.3 ARGUMENTO DE LA DEFENSA DE HINOSTROZA PARIACHI

- Se opuso a la prórroga de cinco meses; calificó de arbitraria y violatoria de la jurisprudencia de la Corte Suprema; cuestionó la falta de "circunstancias de especial dificultad" que justificaran el plazo excepcional, argumentando que la inactividad durante ocho años desde la *notitia criminis* en 2018 era imputable a la negligencia del Ministerio Público; mencionó que pasaron seis años desde el inicio de la investigación, un tiempo en el cual debieron realizarse las diligencias pendientes, como el reconocimiento de voz de sesenta y un audios y una declaración; indicó que la inactividad del Ministerio Público vulnera la garantía del antejudio político, citando el recurso de apelación N° 392-2024 de la Corte Suprema, donde establece que el cómputo de los cinco años de la prerrogativa debe iniciar desde que se toma conocimiento de la *notitia criminis* en 2018; afirmó que esto implica que el antejudio político venció en octubre de 2023, y que la demora



provocó la devolución de la denuncia constitucional por vencimiento de plazo; insistió que el cumplimiento del antejudio político es un requisito de procedibilidad que el juez de garantías debe velar por respetar; solicitó se declare infundado el requerimiento.

➤ Encontrándose presente el investigado Hinostriza Pariachi señaló que la prórroga no procede porque el proceso no está acreditado como complejo, al solo haber un investigado, y no se obstaculizó la actividad procesal; hizo referencia a la Apelación de la Corte Suprema N° 392-2024, que indica la persistencia de la obligación de realizar el procedimiento constitucional de antejudio, independientemente del tiempo que demore la investigación o el trámite en el Congreso; afirmó que la competencia funcional para altos funcionarios exige un procedimiento constitucional previo y una resolución acusatoria del Congreso, y la falta de estos requisitos anula el proceso, incluso si se vencen los cinco años; criticó las demoras de la Fiscalía en manejar su caso desde 2018, lo que, según él, generó manipulación política y costó millones al Estado; argumentó que la investigación de la Fiscalía Suprema carece de competencia y las denuncias constitucionales fueron "guardadas" intencionalmente por fiscales para el vencimiento de los plazos; calificó la investigación como centrada en "muñecos" o pruebas prohibidas, como el presunto apoyo político al partido Unión por el Perú.

TERCERO.- IMPUTACIÓN FISCAL

Los hechos materia de investigación son los siguientes:

“

3.1 HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.

3.1.1 HECHO 1: SOBRE LAS COORDINACIONES Y GESTIONES REALIZADAS POR EL EX JUEZ SUPREMO CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI PARA FAVORECER A LOS INTERESES DE RAÚL [REDACTED], EN EL TRÁMITE DEL EXPEDIENTE N° 3-2018-00125-A01, ANTE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES.

3.2.1.1. Trámite del Expediente N° J-2018-00125-A01, relacionado a la vacancia del regidor [REDACTED] ante el Jurado Nacional de Elecciones.

- a) *De la revisión de los actuados, se aprecia que el 26 de febrero de 2018 [REDACTED] solicitó ante la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso Callao- que se declare la vacancia de [REDACTED] al cargo de Regidor de la aludida municipalidad distrital, por presuntamente haber incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades-, concerniente al ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas en dicha entidad municipal.*
- b) *El 12 de marzo de 2018 se llevó a cabo la sesión del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua – Reynoso-, en la cual se discutió el pedido de vacancia formulado contra el Regidor [REDACTED] siendo que luego del debate por los miembros del Concejo Municipal, se emitieron 5 votos a favor de la vacancia, 2*



votos en contra y una abstención, razón por la cual, al no alcanzar el número legal para declararse la vacancia (se debía contar con seis votos a favor), la misma fue declarada improcedente; debiendo precisarse que el ex Alcalde [REDACTED] votó en favor de la vacancia, conforme se aprecia del Acta de sesión extraordinaria del Concejo Municipal del 12.3.2018, materializada en el Acuerdo de Concejo N° 012-2018-MDCLR.

- c) Asimismo, el **16 de marzo de 2018** [REDACTED] (solicitante de la vacancia) formuló recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 012-2018-MDCLR, a fin de que el Jurado Nacional de Elecciones revoque dicha decisión administrativa y, disponga la vacancia del regidor [REDACTED].
- d) Posteriormente, el **21 de marzo de 2018** [REDACTED] en su condición de Secretario General de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, mediante Oficio N° 02 8-2018-SG/MDCLR remitió al Jurado Nacional de Elecciones el expediente administrativo del pedido de vacancia contra el Regidor [REDACTED], a fin de que se resuelva el recurso de apelación promovido por [REDACTED], generándose en dicho ente electoral el Expediente N°J-2018-00125- A01.
- e) Encontrándose los actuados en el Jurado Nacional de Elecciones, se presentaron los siguientes actuados: Escritos del 12 y 17 de abril de 2018, por los cuales el letrado [REDACTED], abogado defensor de [REDACTED], solicitó a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones que se programe audiencia, en atención a la proximidad de las elecciones regionales y municipales del 2018.
Escrito del 17 de abril de 2018, por el cual [REDACTED] reiteró a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones el pedido de audiencia, escrito del 16 de mayo de 2018 por el cual [REDACTED] solicitó al Jurado Nacional de Elecciones se sirva programar a la brevedad posible fecha y hora de la audiencia pública (vista de la causa) del referido expediente.
Y, el escrito del 10 de septiembre de 2018 por el cual el Regidor [REDACTED] solicitó que [REDACTED] (miembro del Jurado Nacional de Elecciones) se inhiba de conocer y resolver el pedido de vacancia, debido a que en los medios de comunicación se propaló la información concerniente a que el ex Alcalde [REDACTED] habría recurrido al ex Juez Supremo César José Hinostroza Pariachi para que interceda a su favor ante [REDACTED].
- f) Finalmente, el 11 de septiembre de 2018 el Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 2923-2018-JNE (Expediente N° J-2018-000125), por la cual declaró entre otros puntos, infundado el recurso de apelación interpuesto por [REDACTED], en consecuencia, confirmó el Acuerdo de Concejo N° 012-2018-MDCLR del 12 de marzo de 2018, que declaró improcedente el pedido de vacancia contra el regidor [REDACTED].



3.2.1.2. Vínculos entre el investigado César José Hinostroza Pariachi y [REDACTED] (ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua -Reynoso, en el periodo 2015-2018).

- a) Al respecto, corresponde señalar que el investigado **César José Hinostroza Pariachi** desde el año 2011 hasta el mes de diciembre de 2015, se desempeñó como Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, en tanto que [REDACTED] desde el año 2007 se desempeñó como Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso luego de lo cual, ocupó el cargo de Regidor de la citada municipalidad y en el periodo del año 2015 al 2018, accedió al cargo de Alcalde. Por tal motivo, ambos desempeñaban funciones públicas en la Provincia Constitucional del Callao, debiendo traer a colación lo señalado por el Testigo Reservado N° 1-21-2020-1FSP, quién indicó lo siguiente: “[REDACTED] ha sido autoridad municipal y ha estado ligado anteriormente a las anteriores gestiones municipales, por ello este se debe conocer con César José Hinostroza Pariachi quien fue Juez Superior y Presidente de la Corte del Callao, pues las autoridades en el Callao se conocían”.
- b) Sobre los vínculos entre el investigado **César José Hinostroza Pariachi** y [REDACTED], el Testigo Reservado N° 2506-2021-1-FSP en su declaración del 13 de agosto de 2021, señaló: “Entre César José Hinostroza Pariachi y [REDACTED] existía una relación muy fuerte, [REDACTED] era del grupo de Félix Manuel Moreno Caballero del partido “Chim Pum Callao”, con quien **César José Hinostroza Pariachi** también era cercano, Félix Manuel Moreno Caballero fue gobernador del Gobierno Regional del Callao y una hermana ya fallecida de **César José Hinostroza Pariachi**, laboraba en el Gobierno Regional del Callao. A raíz de la amistad y vinculación entre **César José Hinostroza Pariachi** con Félix Manuel Moreno Caballero habría surgido la vinculación entre **César José Hinostroza Pariachi** con [REDACTED], puesto que los dos últimos eran del mismo partido político “Chim Pum Callao”, incluso, por los medios de comunicación, se conoce que **César José Hinostroza Pariachi** llamaba por teléfono al despacho del ex alcalde [REDACTED] para interceder a favor de [REDACTED]”. De la aludida declaración se desprende que el investigado habría tenido una relación cercana con autoridades del Callao, específicamente con personas que militaban en el partido político “Chim Pum Callao” (como el ex gobernador regional del Callao, Félix Manuel Moreno Caballero), a partir de la cual habría surgido la vinculación y amistad con [REDACTED].
- c) Asimismo, se cuenta con el Informe N° 113-2019-DIRN IC-PNP/DIVIAC-DEPACTEC del 30 de julio de 2019, que da cuenta de que el investigado **César José Hinostroza Pariachi** utilizando el teléfono celular [REDACTED], efectuó 45 llamadas al teléfono celular [REDACTED] que corresponde a [REDACTED] y, a su vez, este último con el mismo número de celular efectuó 81 llamadas telefónicas al móvil de **César José Hinostroza Pariachi**, todo lo cual se habría producido entre febrero del 2015 a mayo de 2018, confirmándose así que entre ambas ex autoridades efectivamente existiría una vinculación que se remontaría incluso al año 2015.



- d) De otro lado, corresponde señalar que la carpeta fiscal N° 317-2019, tramitada en este Despacho Supremo (investigación seguida contra **César José Hinostroza Pariachi**, [REDACTED] y [REDACTED] por la presunta comisión de los delitos de cohecho activo específico, cohecho pasivo específico y tráfico de influencias, en agravio del Estado), tiene como objeto de investigación el presunto favorecimiento que habría realizado [REDACTED] a favor de [REDACTED], en su condición de Gerente de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso (en el Expediente N° 1853-2013-51-0701-JR.PE-10), lo cual se habría realizado a solicitud de **César José Hinostroza Pariachi**.
- e) Al respecto, el Testigo Protegido N° 2506-2021-1FSP en su declaración de fecha 13 de agosto 2021, indicó lo siguiente: "**César José Hinostroza Pariachi intercedió a favor de** [REDACTED] frente a [REDACTED], en el 2015, en un proceso penal que [REDACTED] tuvo cuando fue Gerente de la Municipalidad de Carmen de la Legua; en ese entonces **César José Hinostroza Pariachi** era Presidente de la Corte del Callao, y [REDACTED] era presidente de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, **César José Hinostroza Pariachi** le exigía a [REDACTED] que se expida una resolución declarando fundada una excepción de naturaleza de acción promovida por [REDACTED], incluso le daba indicaciones; hecho que está siendo investigado por la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos, cometidos por Funcionarios Públicos, en la Carpeta Fiscal N° 317-2019, ese era un nivel de relaciones que tenía César José Hinostroza Pariachi con funcionarios públicos, a nivel político".
- f) Asimismo, en relación al estrecho vínculo entre el investigado **César José Hinostroza Pariachi** y [REDACTED], se cuenta con el registro de comunicación del 10 de enero de 2018 a las 11:55:22 horas, a través del cual se advierte que [REDACTED] realizó una llamada al investigado a través del celular [REDACTED] perteneciente a [REDACTED] (quien era Secretaria de [REDACTED]), saludándose por año nuevo y quedando en llamarse, precisando [REDACTED] que su número de celular era el [REDACTED] conforme se aprecia del Registro de Comunicación N° 11, del 10 de enero de 2018, cuyo contenido es el siguiente:

REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 11 ✓		
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	00000000022523.994907110 - 01.10.2018 at 11.55.23.561-1.wav	
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	cdc7a8f4c08eacdc7c385d8cb77f979c28fc5d06e85bf5ac91066dc5e5e4ea5	
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
(51) 952-967-103	716060806842377	53839080894322FF
COMUNICACIÓN		
FECHA	HORA	DURACION
10/01/2018	11:55:22	00:01:33
NUMERO ORIGEN		NUMERO MARCADO
997-677-158		(51) 952-967-103
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO		UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO
716-06-2306-60702		716-06-2306-60702
INTERLOCUTORES		



DEL NUMERO ORIGEN	DEL NUMERO MARCADO
ODAR	CESAR
TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN	
CESAR	: aló
NNF	: aló doctor HINOSTROZA le comunico con el señor ODAR un momento
ODAR	: aló buenos días doctor HINOSTROZA
CESAR	: sí hola como estas, gusto de saludarte
ODAR	: feliz año, feliz año
CESAR	: de igual manera, como te va hermano
ODAR	: acá estoy en RPP, una entrevista de la (ININTELIGIBLE), estamos pidiéndole pues que el PAPA, cuando pase de las bendiciones al distrito
CESAR	: ta bien mi hermano, entonces iré ahí para que me bendiga a mi también compare
ODAR	: por supuesto que sí, bienvenido para eso
CESAR	: oye la vez pasada no nos reunimos, para ver si reanudamos
ODAR	: ya como hacemos
CESAR	: no hay problema dame tu celular no más para yo llamarte
ODAR	: ya este
CESAR	: por mensaje
ODAR	: pero no, tu estas en LIMA
CESAR	: si estoy acá, claro
ODAR	: ya no sé cuándo nos podemos encontrar, mañana, pasado mañana
CESAR	: por eso pues, ¿este celular de quien es?
ODAR	: este es el celular de mi SECRETARIA, ahí está bien este celular está muy bien (ODAR: ¿cuál es mi celular cual es mi celular?, NNF: NUEVE, NUEVE, OCHO, TRES, SEIS), NUEVE, NUEVE, OCHO, TRES, SEIS, (NNF: CERO NUEVE VEINTIDOS), CERO, NUEVE, VEINTIDOS
CESAR	: ya si lo tengo creo, si lo tengo...
ODAR	: bestial
CESAR	: entonces yo te llamo, mañana o más tarde porque estoy en una reunión ahorita
ODAR	: ya perfecto, muy agradecido por la llamada doctor
CESAR	: ya hermano, chao, chao

Roberto

- g) Sobre la referida comunicación, la testigo [REDACTED], cuando se le preguntó cuántas Secretarías tenía [REDACTED], respondió: "como secretaria solamente mi persona, desde el año 2016 al 2018"; luego de lo cual, cuando se le preguntó si había sido usuaria o titular del número [REDACTED], señaló: "Sí, reconozco que el número telefónico [REDACTED], es el número que yo utilizaba como número personal..." evidenciándose que la persona que aparece en la comunicación transcrita como "NNF", es la testigo [REDACTED].
- h) Asimismo, del Informe N° 113-2019-DIRNIC-PNP/DIVIAC -DEPACTEC, remitido por el teniente PNP [REDACTED] (DIVIAC PNP), se advierte que desde el número [REDACTED] (que correspondería a [REDACTED]), se efectuaron 17 llamadas telefónicas al número [REDACTED], correspondiente a César José Hinostroza Pariachi y, a su vez este último, con su número telefónico efectuó 4 llamadas telefónicas al móvil [REDACTED] (perteneciente a la secretaria de [REDACTED]). Además, el registro de las llamadas entrantes y salientes abarcan el periodo de enero del 2017 a marzo del 2018, evidenciándose en consecuencia que las llamadas telefónicas que efectuó y recibió la Secretaria [REDACTED] con el número telefónico del investigado tendrían relación directa con [REDACTED], lo cual refuerza la tesis del vínculo cercano entre el investigado y [REDACTED].
- i) El vínculo de amistad y confianza entre el investigado César José Hinostroza Pariachi y [REDACTED] habría sido de conocimiento de otros presuntos integrantes de la organización criminal



conocida como “Los Cuellos Blancos del Puerto” (entre ellos, [REDACTED] y el empresario [REDACTED]), toda vez que el Testigo Protegido N° 2506-2021-1 FS P ha señalado que: “En enero de 2018, [REDACTED] le consulta a [REDACTED], si tenía algún conocido en la Municipalidad de Carmen de la Legua y Ríos Montalvo le indica que la persona que tenía el contacto en la Municipalidad era César Hinostroza, porque él conocía al entonces alcalde [REDACTED]”.

- j) De lo expuesto, se advierte que el investigado **César José Hinostroza Pariachi** y [REDACTED] (ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua – Reynoso) tenían una relación cercana, puesto que ambos ejercieron cargos públicos en el Callao, se comunicaban telefónicamente y dichos vínculos eran de conocimiento de los integrantes de la organización criminal conocida como “Los Cuellos Blancos del Puerto”, incluso el investigado habría intercedido a favor de [REDACTED] ante [REDACTED], para favorecerlo en un proceso penal en su contra (hechos que vienen siendo investigados por este Despacho Supremo en la Carpeta Fiscal N° 317-2019), evidenciándose en consecuencia, que entre ambos habría existido vínculos cercanos, de favorecimiento y “apoyo mutuo”.

3.2.1.3. SOBRE EL PRESUNTO DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO ATRIBUIDO AL EX JUEZ SUPREMO CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI.

- a) Conforme se ha señalado en párrafos precedentes, [REDACTED] ejerció el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua – Reynoso- en el periodo 2015-2018, siendo que, en los primeros meses del año 2018 habría tenido la intención de postular al cargo de Gobernador Regional del Callao, en las elecciones a realizarse el 7 de octubre de 2018, siendo que dicha pretensión política lo obligaba a renunciar al cargo de Alcalde, por lo que tenía como plazo para renuncia hasta el 7 de abril de 2018, toda vez que el último párrafo del art. 194° de la Constitución Política del Estado señala que: “Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional, los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva”.
- b) Sobre dicha pretensión política, el testigo [REDACTED] (Secretario General de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso) indicó lo siguiente: “Debo señalar que entre la quincena a fines de marzo de 2018, el señor [REDACTED] me dijo que tenía intención de postular al cargo de Gobernador Regional del Callao y él me preguntó cuál era el plazo máximo en que tendría que renunciar al cargo, así como cuál sería el procedimiento a seguir en caso ello se realizara pues lo estaba evaluando (...). Él para postular al cargo de Gobernador Regional del Callao, debía renunciar 6 meses antes de la fecha de la elección, pero eso no ocurrió; para postular al cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, se tenía que pedir licencia 30 días antes de la elección, no recuerdo la fecha en la que el Alcalde solicitó licencia para poder postular al cargo de Alcalde Provincial del Callao (...)”.



- c) *Ahora bien, la renuncia del ex Alcalde [REDACTED] para postular al cargo de Gobernador Regional conllevaba a que el Regidor y Teniente Alcalde [REDACTED] asumiera el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso, lo cual habría significado un problema para [REDACTED], puesto que dicho Regidor fue opositor a su gestión. Sobre el particular, el mencionado Secretario General [REDACTED], señaló: “El Alcalde [REDACTED] Jesús Odar Cabrejo, tenía una relación normal con el regidor [REDACTED], pues tenía un trato respetuoso, pero si debo señalar que el regidor antes mencionado en su función fiscalizadora constante y de oposición, efectuaba pedidos cuestionando la gestión municipal del Alcalde [...]; debo agregar que entre ellos existía oposición política, pese a que ellos ingresaron al cargo por el mismo partido “Chimpun Callao”, pues a los inicios de la gestión se notaba la oposición de García Santillán [...]. Sí, el regidor [REDACTED], pedía que se le facilitaran los documentos respecto a los gastos que se hacían en una obra o en la contratación del personal, o pedía que en algunas ocasiones viniera el funcionario del área encargada a explicar al Consejo los gastos que se habían efectuado, ese tipo de solicitudes efectuaba el regidor, pero dichos pedidos sólo quedaban a ese nivel, porque no se llegaba a formular denuncia o pedir la intervención de la Contraloría General de la República”.*
- d) *Al respecto, el entonces Regidor y Teniente Alcalde [REDACTED] al rendir su declaración testimonial, señaló que: “De todos los regidores electos, mi persona era el que le pedía al Alcalde rendir cuentas del manejo administrativo presupuestal de la municipalidad [...] el Alcalde me veía como un opositor a su gestión, entonces para efectos de deshacerse de mí persona, yo me atrevo a decir que utilizó al señor Caballero, porque parece que ese era su oficio, y presentó el pedido de vacancia de mi persona (...)”.*
- e) *Asimismo, cuando se le preguntó por qué estaba convencido de que [REDACTED] había promovido su vacancia, indicó: “Tengo la seguridad de ello, porque yo era el único Regidor de oposición que le exigía rendir cuenta de su gestión presupuestal financiera, además que tuvo una actitud hostil conmigo, no permitía que yo ejerza mi labor como regidor a tal punto que en una oportunidad, que pretendí ingresar a una sesión del Consejo, por orden de él, trabajadores de la Municipalidad no me dejaron ingresar a la sesión [...] Asimismo, porque él pretendía postular a la Municipalidad del Callao y no le quedaba otra posibilidad que dejarme a mí en el cargo y al ser yo oposición es que él también decide vacarme para dejar a un tercero, el que me seguía en el cargo, esto es, el regidor Negreiros que era de su conveniencia para que asuma el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Carmen de la Legua”.*
- f) *En dichas circunstancias, [REDACTED] para evitar que ante su renuncia fuera el Regidor [REDACTED] quien asumiera el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso, habría promovido la vacancia de dicho Regidor, valiéndose para ello de [REDACTED] con quien [REDACTED] tendría un vínculo cercano, toda vez que ambos postularon al cargo de Alcalde y Regidor de la Municipalidad Provincial del Callao,*



respectivamente; en la misma lista del partido político “Perú Patria Segura” en las elecciones del 2018.

- g) En ese sentido, de acuerdo con lo detallado en párrafos precedentes, el 26.2.2018 [REDACTED] (quien tendría un vínculo cercano con [REDACTED]) solicitó que se declare la vacancia de [REDACTED], al cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso. Dicho pedido de vacancia fue declarado improcedente en la sesión del Concejo Municipal del 12 de marzo de 2018, razón por la cual [REDACTED] interpuso recurso de apelación contra dicha decisión administrativa, siendo elevado los actuados al Jurado Nacional de Elecciones, el 21 de marzo de 2018, lo cual dio origen al Expediente N° J2018-00125- A01.
- h) En dicho contexto, se aprecia que el 28 de marzo de 2018 a las 14:00:51 horas, el investigado **César José Hinostraza Pariachi** y [REDACTED] se comunicaron telefónicamente, en la que este último le señaló al investigado que tenía una “dificultad” en el Jurado Nacional de Elecciones, solicitándole hablar con el “doctor Ticona” (se entiende en referencia a [REDACTED], quien en ese entonces era Presidente del Jurado Nacional de Elecciones), ante lo cual el investigado le indica que: “Quieres hablar con él”. A lo que [REDACTED] le responde: “Si carambas, porque hay una cuestión, este señor pues, hemos pedido su vacancia y no nos dan este, no nos dan audiencia pues ¿no?”; debiendo precisarse que a la fecha de la referida llamada telefónica se tramitaba el recurso de apelación contra el acuerdo de Concejo que declaró improcedente la vacancia del Regidor [REDACTED] (Expediente N° J-2018-00125-A01).
- Ante dicho pedido realizado por [REDACTED], el investigado le señaló a su interlocutor: “Ya, a ver, pero puedes hablar con otros consejeros, con otros miembros, puede ser, este, el Doctor Carlos Arce”, ofreciéndole incluso que le podía sacar una cita para que “Carlos Arce” (se entiende en referencia a [REDACTED], en ese entonces miembro del Jurado Nacional de Elecciones), lo reciba y, finalmente, el investigado se compromete a llamar a [REDACTED], mencionándole a su interlocutor que le devolvería la llamada en cinco minutos para informarle sobre dicho asunto.



REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 04		
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	000000000023091.3142700853 - 28.03.2018 at 14.00.51.205-1.wav	
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	E48614C56F08701844A13B2821B66FEEBF4488AE232BE6C4DE6DF7E3138AE2DD	
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51952967103	716060806842377	353809089834220
COMUNICACIÓN		
FECHA	HORA	DURACION
2018-03-28	14:00:51	00:02:04
NUMERO ORIGEN		NUMERO MARCADO
51952967103		51998360922
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO		UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO

716-06-2306-11017	716-06-2306-11017
INTERLOCUTORES	
DEL NUMERO ORIGEN	DEL NUMERO MARCADO
CESAR	RAUL

TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN"

CESAR : Alo.
 RAUL : ¿Qué tal doctor?, ¿Cómo estás?, te habla RAUL.
 CESAR : Te estuve llamando.
 RAUL : Si, si,
 CESAR : Nos estamos cruzando.
 RAUL : Así es, así, es ¿Qué tal?, ¿Qué tal el viaje?, ¿todo bien?
 CESAR : Si hermano, ahí en ESTADOS UNIDOS, exponiendo los avances que tiene EL PERUANO, en base al MATUTE.
 RAUL : Ahora su descanso de DOS días.
 CESAR : Si pues hay que, acá hay cantidad de chamba hermano, ni te imaginas, ahorita estoy recién saliendo de debate.
 RAUL : Ya, ya, ya.
 CESAR : Oe, y ¿Qué tal?, ¿Qué novedades?, ¿todo bien?
 RAUL : He sí, en algo bien, sino que una dificultad pues JURADO NACIONAL
 CESAR : Hay que reunirnos para conversar,
 RAUL : Si, si con el Doctor.
 CESAR : (ININTELIGIBLE) Domingo ¿no?
 RAUL : Ojalá porque, por eso lo estaba llamando, mil disculpas, el Doctor TICONA carambas quería hablar.
 CESAR : ¿Quieres hablar con él?
 RAUL : Si carambas, porque hay una cuestión, este señor pues, hemos pedido su vacancia y no nos dan este, no nos dan audiencia pues ¿no?
 CESAR : Ya, a ver, pero puedes hablar con otros consej, con otros miembros, puede ser, este, el Doctor CARLOS ARCE.
 RAUL : Si, la cuestión es que dice que "él es el señor que pone las audiencias", ¿Qué raro que sea?, las audiencias lo pone la secretaria ¿no?
 CESAR : Ya.
 RAUL : Pero ahora es él.
 CESAR : No, pero por eso, ¿te saco una cita para que te reciba?
 RAUL : Alo.
 CESAR : Pero ahorita no creo, alo, pero ahorita no creo que te reciba, ya todo el mundo se ha ido ya.
 RAUL : Sí, pero era una cuestión de mandato ¿me entiende?
 CESAR : Ya, pero escúchame.
 RAUL : Hay audiencias el lunes, martes, miércoles, nada más.
 CESAR : Sí, pero escúchame, ¿tu cuando quieres hablar con esa persona hoy día o el lunes?
 RAUL : Si sería hoy día, hoy día.
 CESAR : Bien difícil ah, porque ahorita se han ido a almorzar, ya tan viajando todos hermano.
 RAUL : Claro.



CESAR	: De todas maneras, voy a llamar ahorita, te llamo en CINCO minutos a ver qué me dice.
RAUL	: Ya, ya doctor
CESAR	: Ya, ya te llamo.

[Handwritten signature]

RAUL	: Chau, cuidate.
------	------------------

ISTI

- i) Respecto al indicado registro de comunicación, cabe señalar que [REDACTED], al brindar su declaración reconoció ser uno de los interlocutores de dicha comunicación, precisando que: "(...) sí recuerdo dicha comunicación, que se refiere al pedido de una audiencia que he señalado en mis respuestas anteriores, por ello se refiere al fondo de la audiencia". Dicha conversación data del 28 de marzo de 2018, siete días después de que ingresaron al Jurado Nacional de Elecciones los actuados del Expediente N°J-2018-00125-A01 concerni ente al recurso de apelación promovido contra el acuerdo del concejo municipal que declaró improcedente el pedido de vacancia contra el Regidor [REDACTED].
- j) Ante el pedido de [REDACTED] de poder contactarse con el magistrado "Ticona", el investigado **Cesar José Hinostroza Pariachi** le ofrece el contacto de "Carlos Arce" (se entiende en referencia a [REDACTED], en ese entonces miembro del Jurado Nacional de Elecciones), evidenciándose el estrecho vínculo que habría mantenido el investigado con el entonces Fiscal Supremo y representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones, al punto de proponerlo para que atienda las expectativas de [REDACTED]. Asimismo, se advierte que lo requerido por [REDACTED] era agilizar un pedido de audiencia concerniente al recurso de apelación contra el pedido de vacancia promovida contra el regidor [REDACTED].
- k) A mérito de ello, el 28 de marzo de 2018 a las 15:18:51 horas, el investigado **César José Hinostroza Pariachi** se comunicó con [REDACTED] (al teléfono celular [REDACTED]), en la cual [REDACTED] le indicó que se encontraba en plena sesión (se entiende del Jurado Nacional de Elecciones) mencionándole que le devolvería la llamada, evidenciándose en consecuencia, que **César José Hinostroza Pariachi** realizó dicha llamada de acuerdo con lo acordado con el ex Alcalde [REDACTED], a fin de conseguirle una entrevista con [REDACTED] conforme al siguiente Registro de Comunicación.



REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 02		
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO:	00000000023091 3142694847 - 28.03.2018 at 15:18:51.013-1.wav	
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	9E318BDB4285D9157CFEB63F2990092FC90813600FEB1C697610FCD E8D36B567	
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51952967103	716060806842377	353809089834220
COMUNICACIÓN		
FECHA	HORA	DURACION
2018-03-28	15:18:51	00:00:30
NUMERO ORIGEN		NUMERO MARCADO
51952967103		51998490741
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO		UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO
716-06-2306-1017		716-06-2306-60702
INTERLOCUTORES		
DEL NUMERO ORIGEN		DEL NUMERO MARCADO
CESAR		CARLOS
TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN		
CARLOS : CESITAR estoy en sesión te devuelvo la llamada		
CESAR : Ocupado, ¿no?		
CARLOS : Te devuelvo la llamada hermano		

SANDRA E. CASTRO CASTILLO
FISCAL - PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Especializada en Crimen Organizado

Página 3 de 4
N° 00144020

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCION ANTIDROGAS

CESAR : Ya tranquilo, tranquilo, gracias, gracias

- l) Inmediatamente después de finalizar la llamada telefónica antes mencionada, a las 15:19:31 horas el investigado se comunicó nuevamente con el ex Alcalde [REDACTED], dándole cuenta de que estaba llamando, pero que no le contestaban (en referencia a [REDACTED]), mencionándole que le espere unos minutos; ante lo cual [REDACTED] indicó que lo solicitado era para que se “ programe la audiencia ” (se entiende en relación al pedido de vacancia contra el regidor [REDACTED]), respondiendo el investigado que “ dicho asunto lo hablará cuando lo reciban ”.

REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 45		
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO:	00000000023091 3142694787 - 28.03.2018 at 15:19:30.839-1.wav	
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	269031A57F7DC8CA862DCBC295645961A700871055AC4EB8CF0 BEBF297B88244	
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI

SANDRA E. CASTRO CASTILLO
FISCAL - PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Especializada en Crimen Organizado

Página 44 de 49
N° 00143718



249 / y nave

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCION ANTIDROGAS

51952967103	716060806842377	353809089834220
COMUNICACION		
FECHA	HORA	DURACION
2018-03-28	15:19:31	00:00:35
NUMERO ORIGEN	NUMERO MARCADO	
51952967103	51998360922	
UBICACION INICIAL DEL OBJETIVO	UBICACION FINAL DEL OBJETIVO	
716-06-2306-1017	716-06-2306-60702	
INTERLOCUTORES		
DEL NUMERO ORIGEN	DEL NUMERO MARCADO	
CESAR	RAUL	
TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN		
RAUL : Doctor buenas tardes		
CESAR : RAUL, estoy llamando, pero no me contesta, esperas unos minutos pues por favor		
RAUL : Ya perfecto, sabe doctor		
CESAR : Si		
RAUL : doc sabe que es para pedirle que programe la audiencia		
CESAR : Por eso para que tú hables con él o te reciba, no sé ya veo [ININTELIGIBLE]		
RAUL : Por favor, gracias, hasta luego		

- m) Sobre dicha comunicación telefónica, el ex Alcalde [REDACTED], al momento de brindar su declaración, señaló: "Que no recuerdo la comunicación telefónica que se me ha puesto a la vista, pero debo señalar que se refiere al pedido de la audiencia en el Jurado Nacional de Elecciones, la audiencia era para ver la vacancia de [REDACTED] [...] porque se estaba demorando unos 3 a 4 meses, y mi persona tenía un problema de estabilidad municipal, porque querían tomar posesión de la Municipalidad, pues decían que yo iba a postular al Gobierno Regional del Callao y tenía que renunciar como alcalde y no fue así (...)".
- Desprendiéndose en consecuencia que lo requerido por el ex Alcalde [REDACTED] era que se programe la audiencia en el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que se atienda el recurso de apelación contra la decisión del Concejo Municipal que declaró improcedente la vacancia contra el Regidor [REDACTED] (agilizar el trámite del recurso de apelación), razón por la cual [REDACTED] se contactó con el investigado César José Hinostroza Pariachi, quien habría invocado y/o ofrecido interceder a favor de sus intereses, ante [REDACTED], en ese entonces miembro del Jurado Nacional de Elecciones.
- n) A las 16:36:43 horas del mismo día se produjo una nueva comunicación entre el investigado César José Hinostroza Pariachi y [REDACTED], en la cual el investigado da cuenta a su interlocutor que se había logrado comunicar con el "doctor Arce" (en referencia a [REDACTED]), pero que este se encontraba "lejos" (se entiende fuera de la capital), acordando que se contactarían con dicho miembro del Jurado Nacional de Elecciones el día lunes (luego de las fechas festivas por Semana Santa), conforme se aprecia del Registro de Comunicación N°46 del 28.3.2018, cuyo contenido es el siguiente:



REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 46		
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	000000000023091.3142688617 - 28.03.2018 at 16.36.43.428-1.wav	
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	FEEF8FFDF45E6D116EB76C05ECD3DCE9F8EE1F1136E647748404B1FC43BCD2FB	
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51952967103	716060806842377	353809089834220
COMUNICACIÓN		
FECHA	HORA	DURACION
2018-03-28	16.36.43	00:00:57
NUMERO ORIGEN	NUMERO MARCADO	
51952967103	51998360922	
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO	UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO	
716-06-2306-1017	716-06-2306-1017	
INTERLOCUTORES		
DEL NUMERO ORIGEN	DEL NUMERO MARCADO	
CESAR	RAUL	
TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN		
RAUL : Aló doctor		
CESAR : Sí hermano		

Página 45 de 49

SANDRA E. CASTRO CASTILLO

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN ANTIDROGAS

RAUL : ¿Como esta?

CESAR : oye llamé y ya me contestó el doctor ARCE, no está acá ya está lejos

RAUL : Qué raro, que pena

CESAR : Me dice "hermano pucha ayer me hubieras llamado", pero mi amigo me ha llamado recién hoy día en la mañana le digo pues

RAUL : Ya

CESAR : Complicado por esta semana santa, todo ha tenido un compromiso, sino con todo [ININTELIGIBLE]

RAUL : Mil disculpas si lo puedo llamar el, mil disculpas si lo puedo llamar el lunes

CESAR : Ya perfecto, yo le voy a decir que tú vas a llamar

RAUL : Ya lo llamo el lunes pues

CESAR : O sino me llamas a mí para yo también recordarle en el momento

RAUL : Claro, por supuesto que sí

CESAR : Ya, ya listo

RAUL : Gracias

CESAR : Esperamos

RAUL : Ya chao

- o) A las 18:30:56 horas del mismo 28 de marzo de 2018, el investigado **César José Hinostroza Pariachi** se comunicó con [REDACTED] (miembro del Jurado Nacional de Elecciones), en la cual el referido investigado le dio cuenta de que un "amigo" (en referencia a [REDACTED]) quería hablar en forma urgente, acordando que se comunicarían el "lunes" (2 de abril de 2018) e incluso [REDACTED] aceptó recibir la llamada sin mayores cuestionamientos, conforme se advierte del Registro de Comunicación N° 5 del 28 de marzo de 2018, cuyo contenido es el siguiente:



REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 05		
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	00000000023091.3142679047 - 28.03.2018 at 18.30.55.694-1.wav	
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO.	2DBE12BFE32A47B09810C3BF3B2C9E75C1B6218BCDE9B77D114DE7E33A5941F0	
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51952967103	716060806842377	353809089834220
COMUNICACIÓN		
FECHA	HORA	DURACION
2018-03-28	18:30:56	00:00:44
NUMERO ORIGEN		NUMERO MARCADO
51952967103		51998490741
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO		UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO
716-06-2521-3182		716-06-2521-3182
INTERLOCUTORES		
DEL NUMERO ORIGEN		DEL NUMERO MARCADO
CESAR		CARLOS
TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN"		
CESAR	: CARLITOS, como estas CARLITOS	
CARLOS	: CESITAR, devolviéndote la llamada hermanito, estabas ocupadito, discúlpame que te haya llamado a medio día	
CESAR	: No hermano, no, no, tu nunca...	
CARLOS	: Pasa que, este, un amigo quería hablar contigo urgente	
CESAR	: Ya	
CARLOS	: Y, ya pue, pero ese momento estaba con él y ya mejor, le dicho para el lunes ¿no?	
CESAR	: Ya hermanito	
CARLOS	: Si	
CESAR	: Tu viajas el fin de semana	
CARLOS	: No, no, voy estar por, por lima, salvo	
CESAR	: Ya hermanito	
CARLOS	: Alguna emergencia ¿ya?	
CESAR	: Ya, mañana te llamo	
CARLOS	: Ya	
CESAR	: Me das el nombre del amigo que llame mejor el lunes temprano ¿ya?	
CARLOS	: Ya pues	
CESAR	: Yo estoy yéndome fuera de LIMA ya, nos vemos hermano	
CARLOS	: Gracias por contestar, gracias, chao, un abrazo	
RAUL : Chao		

- p) Posteriormente, el 2 de abril de 2018 (conforme a lo acordado en las conversaciones anteriores) a las 10:54:15 horas, [REDACTED] se comunicó telefónicamente con el investigado **César José Hinostrza Pariachi** quien le mencionó a su interlocutor que lo llame en la tarde debido a que se encontraba en audiencia, conforme se aprecia del Registro de Comunicación N° 2 del 2 de abril de 2018, que se detalla a continuación:



29 / Cuarenta y nueve y Seete

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCION ANTIDROGAS

REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 02

NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	00000000023091.3142341751 - 02.04.2018 at 10.54.14.761-1.wav		
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	E746DD1EDD1297D298606A8B1452D9228C033AE2D37586B5C684D6415082A748		
OBJETIVO			
NUMERO	IMSI	IMEI	
51952967103	716060806842377	353809089834220	
COMUNICACIÓN			
FECHA	HORA	DURACION	
2018-04-02	10:54:15	00:00:14	
NUMERO ORIGEN		NUMERO MARCADO	
51998360922		51952967103	
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO		UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO	
716-06-2306-5141		716-06-2306-1017	
INTERLOCUTORES			
DEL NUMERO ORIGEN		DEL NUMERO MARCADO	
RAUL		CESAR	
TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN			
CESAR : Estoy en audiencia hermano, llámame en la tarde, estoy en audiencia			
RAUL : ya, hasta luego			

- q) El registro de comunicación en referencia evidencia el cumplimiento de lo previamente pactado entre el investigado **César José Hinostroza Pariachi** y [REDACTED], toda vez que este último tenía que llamar al investigado para recordarle que debía ponerlo en contacto con el doctor "[REDACTED]" (en referencia a [REDACTED], miembro del Jurado Nacional de Elecciones); no obstante, el investigado se habría encontrado desempeñando labores propias de su cargo (en ese entonces Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República), razón por la cual le mencionó a su interlocutor que "lo llame en la tarde debido a que estaba en audiencia".
- r) En horas de la tarde del 2 de abril de 2018, [REDACTED] utilizando el celular [REDACTED] efectuó cuatro llamadas telefónicas al investigado **César José Hinostroza Pariachi** al celular [REDACTED], las cuales se produjeron a las 14:38:00, 16:49:07, 16:53:00 y 16:54:00 horas, teniendo una duración de 11, 43, 26 y 23 segundos, respectivamente, advirtiéndose que las llamadas telefónicas insistentes por parte de [REDACTED] habrían sido a fin de lograr que el investigado se comunique con [REDACTED], para agilizar el trámite de la vacancia del Regidor [REDACTED] - programar su pedido de audiencia- y obtener una decisión a favor de sus intereses, es decir, revocar la decisión del concejo municipal que declaró improcedente el pedido de vacancia contra el Regidor [REDACTED].
- s) Asimismo, a las 16:55:56 horas, se vuelven a comunicar telefónicamente el investigado **César José Hinostroza Pariachi** y [REDACTED], el investigado le informa a su interlocutor que estarían los dos (en referencia a [REDACTED]) en La Molina, en una reunión de cumpleaños de un magistrado, ante lo cual [REDACTED] le indica que era bien arriesgado pedir algo por teléfono y que



lo requerido era tener una "fecha de audiencia" de la vacancia (en relación a la vacancia contra el regidor [REDACTED] que se encontraba en trámite ante el Jurado Nacional de Elecciones), respondiendo el investigado que le envíe los datos a través de la aplicación de mensajería WhatsApp y que él luego lo borraría todo, conforme se aprecia del Registro de Comunicación N° 6 de 2 de abril de 2018, cuyo tenor es el siguiente:

REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 06		
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	000000000023091.3142312039 - 02.04.2018 at 16.55.56.114-1.wav	
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	40576A02E80F9ADE4671135B39851646913A68B3BE5CE03AAC6C4580D0FA0E78	
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51952967103	716060806842377	353809089834220
COMUNICACIÓN		
FECHA	HORA	DURACION
2018-04-02	16:55:56	00:01:27
NUMERO ORIGEN		NUMERO MARCADO
51998360922		51952967103
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO		UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO
716-06-2306-1017		716-06-2306-60702
INTERLOCUTORES		
DEL NUMERO ORIGEN		DEL NUMERO MARCADO
RAUL		CESAR
TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN"		
RAUL : Aló doctor		
CESAR : ¿qué novedades?		
RAUL : Mil disculpas. Discúlpeme, si yo lo llamo a la NUEVE		
CESAR : si		
RAUL : no le va a poder decir, lo que el pedido, discúlpeme que le diga, no le puedo mandar por WhatsApp, no, ¿no? o una persona pa que usted le diga		
CESAR : Ya, pero yo voy a estar en LA MOLINA compare, hasta que vaya allá, es una reunión de un MAGISTRADO donde vamos a ir los dos a su cumpleaños		
RAUL : Solo que		
CESAR : entonces cuando tú me llamas, yo a él le voy a decir: "mira compare, me está llamando un gran amigo y quiero que tú", ya lo que tú me has pedido pues no		
RAUL : no, pero porque no le puedo pedir, porque es bien arriesgado pedirle algo por teléfono		
CESAR : claro		
RAUL : y si es que se lo digo a usted		
CESAR : yo le voy a decir pues, pero tú me haces recordar, "no te olvides de hablar nada más" a eso me refería		
RAUL : pero lo que le quiero decir, lo que le quiero decir es esto		
CESAR : mándame por WhatsApp lo que se pide sin nombre, sin nada		
RAUL : ...lo que quiero decir FECHA DE AUDIENCIA		
CESAR : Por eso pues, ¿pero AUDIENCIA para quién?		
RAUL : Para una VACANCIA		
CESAR : Por eso pues dame los datos todo		
RAUL : Ya en WhatsApp		
CESAR : Claro, claro yo lo borro al toque		
RAUL : Ya está bien. Hasta luego		
CESAR : Ya		

Sandra E. Castro Castillo



SANDRA E. CASTRO CASTILLO
FISCAL - PROVINCIAL



- t) Del citado registro de comunicación se desprende que el investigado **César José Hinostrza Pariachi** y [REDACTED] se reunirían en el distrito de La Molina con ocasión del cumpleaños de un magistrado, siendo que lo pretendido por [REDACTED] habría sido que el investigado interceda ante [REDACTED] (en ese entonces Fiscal Supremo y representante del Ministerio Público en el Jurado Nacional de Elecciones), a efectos de que se señale una "fecha de audiencia" y se resuelva con prontitud el recurso de apelación interpuesto contra el acuerdo del concejo municipal que declaró improcedente el pedido de vacancia contra el Regidor [REDACTED], que se encontraba en trámite ante el Jurado Nacional de Elecciones, apreciándose que la insistencia de [REDACTED] reflejaría la importancia de dicho asunto para el mencionado ex Alcalde.
- u) El 3 de abril de 2018, a las 16:00:49 horas, [REDACTED] se comunicó con el investigado, quien le indicó que la noche anterior (en la reunión por celebración de cumpleaños de un magistrado) le había dado "su encargo" (se entiende a [REDACTED]), mencionándole también que su asunto "no iba ser tan rápido", conforme se aprecia del Registro de Comunicación N° 4 del 3 de abril de 2018, cuyo contenido es el siguiente:

REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 04		
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	00000000023091.3142232221 - 03.04.2018 at 16.00.49.020-1.wav	
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	0E6E69A916B62902DC41692F348C63E7B187DCBD6E59E9EC252D77C988883A86	
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51952967103	716060806842377	353809089834220
COMUNICACIÓN		
FECHA	HORA	DURACION
2018-04-03	16:00:49	00:00:49
NUMERO ORIGEN		NUMERO MARCADO
51998360922		51952967103
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO		UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO
716-06-2306-1017		716-06-2306-60695
INTERLOCUTORES		
DEL NUMERO ORIGEN		DEL NUMERO MARCADO
RAUL		CESAR

TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN	
CESAR	: aló sí
RAUL	: doctor, ¿Cómo está usted? ¿qué tal?, ¿qué dice?
CESAR	: sí oye hermano, se le dio anoche el encargo, peor me dice que eso no se puede hacer tan rápido hermano
RAUL	: ya




CESAR : es igualito que acá me dijo "hermano, en tu sitio no lo señala de la noche a la mañana eso demora", y no sé pues ahora yo ya le di el encargo, a ver qué me dice en la noche, vamos a vernos. ¿qué me contestará?
 RAUL : ojalá, que es mi única oportunidad sabes a donde, a seguir para el segundo escalafón, porque no puedo hacer nada, porque el señor se mete atrás
 CESAR : ya, ya sí pues yo te entiendo, ya hermano conversamos, a ver qué me dice en la noche
 RAUL : gracias, hasta luego
 CESAR : mañana [ININTELIGIBLE], mañana nos hablamos
 RAUL : gracias, hasta luego

- v) Del aludido registro de comunicación se desprende que en el evento realizado en la noche del día anterior, el investigado **César José Hinostroza Pariachi** habría cumplido con "conversar" con [REDACTED] respecto al pedido de [REDACTED], relacionado al pronto señalamiento de una fecha para audiencia, con miras al resultado final, que sería la revocatoria de la decisión que declaró improcedente el pedido de vacancia contra el regidor [REDACTED]. [REDACTED] le habría explicado que el señalamiento de fechas de audiencia en el Jurado Nacional de Elecciones no era de manera inmediata, sino que tomaba un tiempo; y, la persona contra quien se había planteado la vacancia efectivamente habría sido de una posición contraria a los intereses de [REDACTED], puesto que dicho interlocutor indicó: "no puedo hacer nada (...), el señor se mete atrás", se entiende en referencia a la posibilidad que el Regidor [REDACTED] asuma el cargo de Alcalde si no se lograba su vacancia.
- w) El 7 de abril de 2018, el investigado **César José Hinostroza Pariachi** efectuó una llamada telefónica a [REDACTED] al celular [REDACTED], teniendo una duración de 23 segundos. Asimismo, el 9.4.2018, [REDACTED] efectuó una llamada telefónica al investigado, luego de lo cual este último se comunicó con [REDACTED] mencionándole lo siguiente: "quería que me vieras un temita (...) solamente pa que señalen fecha no más quiero", ante lo cual su interlocutor le indicó que le envíe un mensaje por el aplicativo de mensajería instantánea WhatsApp, respondiendo el investigado que sea lo más rápido posible.

REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 41		
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	000000000023974.3141745866 - 09.04.2018 at 13.12.26.975-1.wav	
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	6A04FBB9DEA9983B233977794B65BC046E9235420624EDAF701631C411494326	
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51952967103	716060806842377	353809089834220
COMUNICACIÓN		
FECHA	HORA	DURACION
2018-04-09	13:12:27	00:00:54



NUMERO ORIGEN 51952967103		NUMERO MARCADO 51998490741	
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO 716-06-2306-1017		UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO 716-06-2306-60696	
 POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DIRECCIÓN ANTIDROGAS INTERLOCUTORES			
DEL NUMERO ORIGEN CESAR		DEL NUMERO MARCADO CARLITOS	
TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN			
CARLITOS : CESITAR mi hermano			
CESAR : Hola hermanito, ¿cómo estás?			
CARLITOS : Bien CESITAR, bien			
CESAR : ¿qué novedades?			
CARLITOS : Bien hermano			
CESAR : Tranquilo, chambeando, ya hermanito, ¿ya estas saliendo de tu despacho o estás en tu despacho?			
CARLITOS : Ahorita... ya estoy fuera de la oficina ¿Por qué?			
CESAR : No, quería que me vieras un temita no sé si podrás, te digo por teléfono o personalmente, solamente pa que señalen fecha no más quiero			
CARLITOS : Ya hermano, mándame un WhatsApp			
CESAR : Lo más rápido, ya, ya pa la fecha quiero lo más rápido			
CARLITOS : Ya, listo			
CESAR : Ya, gracias			

- x) A mérito de ello, a las 17:25:15 horas el investigado **César José Hinostroza Pariachi** se comunicó con [REDACTED], quien aludió específicamente al trámite del recurso de apelación para resolver la vacancia del Regidor [REDACTED], cuando mencionó "este temita de Carmen de la Legua ¿no?", ante lo cual el investigado le indicó que había que señalar fecha; sin embargo, [REDACTED] le indicó que dicho asunto "ha subido el veintiuno" (lo cual coincide con que el 21 de marzo de 2018 se recibió en el Jurado Nacional de Elecciones el Expediente N° J-2018-0012 5-A01) y que lo más pronto para fijar fecha de audiencia sería dentro de quince días, respondiendo el investigado que le haga ese "favorcito", conforme se advierte del siguiente Registro de Comunicación N° 7 del 9 de abril de 2018 a las 17:25:15 horas.

REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 07		
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	00000000023974.3141725204 - 09.04.2018 at 17.25.14.749-1.wav	
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	47B343B8893A61492EED8C6FA5EEE234DEE65EF2364649591C71357608435FB1	
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51952967103	716060806842377	353809089834220
COMUNICACIÓN		
FECHA	HORA	DURACION
2018-04-09	17:25:15	00:01:02
NUMERO ORIGEN	NUMERO MARCADO	
51952967103	51998490741	

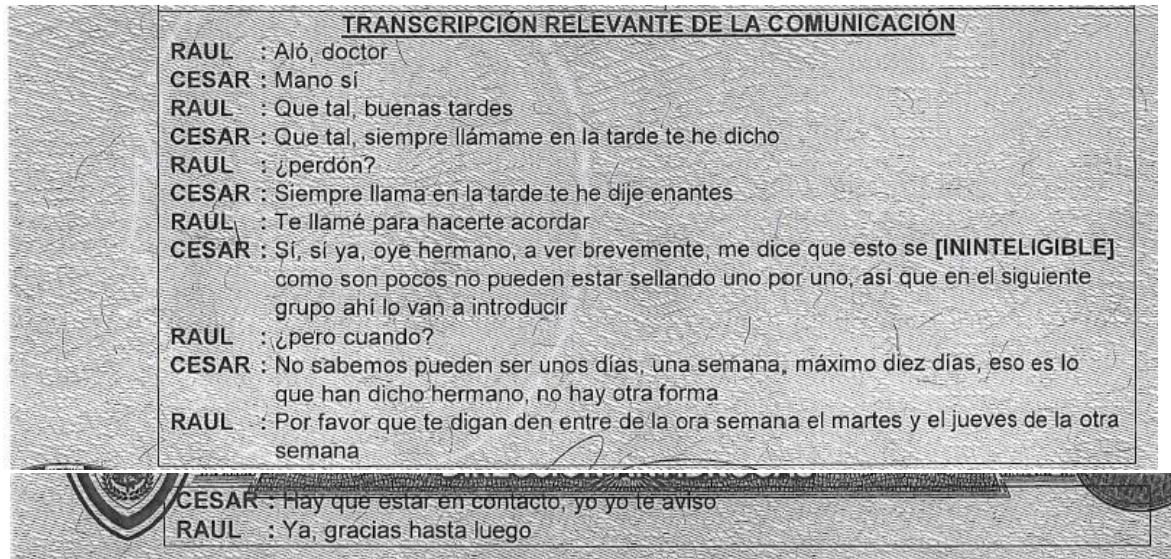


Rodriguez

UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO		UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO	
716-06-2306-20714		716-06-2306-428	
INTERLOCUTORES			
DEL NUMERO ORIGEN		DEL NUMERO MARCADO	
CESAR		CARLITOS	
TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN"			
CESAR	: CARLITOS del PERU, hermano, ¿cómo estás?		
CARLITOS	: CESITAR		
CESAR	: si hermano		
CARLITOS	: ese temita de CARMEN DE LA LEGUA ¿no?		
CESAR	: sí, sí hay que señalar fecha		
CARLITOS	: Sí, hermanito recién ha venido, ha subido el VEINTIUNO, entonces más o menos en lo más pronto debe de ser en QUINCE días viejo, antes d fin de mes, porque, como no tenemos muchos no se señalan a cada rato pues uno por uno		
CESAR	: ah en bloque		
CARLITOS	: ajá se juntan DIEZ mínimo y ahí se señala		
CESAR	: ya bueno yo voy hablar pues		
CARLITOS	: yo voy a estar atento ya		
CESAR	: ya pues hazme ese favorcito, listo		
CARLITOS	: ya comparito		
CESAR	: ya CARLITOS déjate ver		
CARLITOS	: ya CESITAR claro		
CESAR	: ya comparito un abrazo hermano		
CARLITOS	: cuidate, chao		

- y) *Inmediatamente después de dos minutos de la conversación anterior, a las 17:27:16 horas el investigado César José Hinojosa Pariachi le informó a [REDACTED] que en el "siguiente grupo lo iban a introducir", refiriéndose a la programación de la audiencia que se encontraba pendiente en el Jurado Nacional de Elecciones, y que dicha programación debía realizarse en bloque con otros casos en unos diez días aproximadamente de acuerdo con la información que le habría proporcionado [REDACTED], conforme se aprecia del Registro de Comunicación N° 43 del 9 de abril de 20 18, cuyo contenido es el siguiente:*

REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 43			
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	00000000023974.3141725042 - 09.04.2018 at 17.27.15.740-1.wav		
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	5657EA06FB6862C2EBD8C8DE885522DFA42AD41ADC0D1E30DB038B27909428D2		
OBJETIVO			
NUMERO	IMSI	IMEI	
51952967103	716060806842377	353809089834220	
COMUNICACIÓN			
FECHA	HORA	DURACION	
2018-04-09	17:27:16	00:01:02	
NUMERO ORIGEN		NUMERO MARCADO	
51952967103		51998360922	
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO		UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO	
716-06-2306-1017		716-06-2306-5141	
INTERLOCUTORES			
DEL NUMERO ORIGEN		DEL NUMERO MARCADO	
CESAR		RAUL	



- z) Posteriormente, el 23 de abril de 2018 [REDACTED] se comunicó con el investigado **César José Hinojosa Pariachi**, a fin de indicarle que quería hablar personalmente sobre el tema del “Jurado”, ante lo cual el investigado le respondió señalando que dicho asunto estaba pendiente y que iban a señalar fecha de audiencia para el viernes, pero que el “amigo” (se entiende en referencia a [REDACTED]) iba a estar de licencia y quería “verlo él mismo”. Asimismo, el investigado le hace mención que el viernes (refiriéndose al 20 de abril de 2018) estuvieron en la Corte del Callao, donde el “amigo” ([REDACTED]) fue representando a su institución, conforme se aprecia del Registro de Comunicación N° 1, cuyo contenido es el siguiente:



REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 01		
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	000000000023974_3140511286 - 23-04-2018 at 15:53:32.674-1.wav	
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	5770D120C0C6A635FE5EDB81A9CAFAC5A54614853D5BF1221A0B455401C9CE62	
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51952967103	716060806842377	353809089834220
COMUNICACIÓN		
FECHA	HORA	DURACION
2018-04-23	15:53:33	00:01:52
NUMERO ORIGEN	NUMERO MARCADO	
51998360922	51952967103	
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO	UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO	
716-06-2306-60702	716-06-2306-1017	
INTERLOCUTORES		
DEL NUMERO ORIGEN	DEL NUMERO MARCADO	
RAUL	CESAR	
TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN		
CESAR : Alo RAUL		
RAUL : ¿qué tal doctor? ¿cómo está usted? ¿qué tal? ¿qué dice?		
CESAR : ¿qué novedades?		
RAUL : Doctorcito quería hablarle personalmente si es que se puede		
CESAR : Sí, sí		
RAUL : Porque es una cuestión bien compleja		
CESAR : Sobre el tema de JNE o es otra cosa		
RAUL : ...J... no de lo que		
CESAR : JURADO		
RAUL : Sí		
CESAR : Con eso está pendiente porque iban a señalarlo para este viernes, pero el amigo está pidiendo licencia, se va fuera entonces quiere verlo el mismo		
RAUL : Y ¿Cuándo? ...la otra semana		

POLICIA NACIONAL DEL PERU	
DIRECCION ANTIDROGAS	
CESAR :	El va a regresar si en una semana me dice "pero si quieres lo pongo ahí", "no", le digo "pero si tú no vas a estar"
RAUL :	No, pero si es que lo pone porque es algo que justamente se tiene que dar
CESAR :	De cajón
RAUL :	Sí, sí... Ah ya, sobre ese tema, sobre el mismo pata quiero hablarle una cosita
CESAR :	Ah, ya, ya este ya hoy día va a ser imposible, mañana
RAUL :	¿mañana? Ya mañana a qué hora puedo
CESAR :	Nos vemos pues, en el transcurso del mediodía nos llamamos para [ININTELIGIBLE]
RAUL :	Pero llámelo por favor
CESAR :	Sí ahorita voy a llamarlo porque ya aver, perdón, el viernes que estuvimos en la CORTE del CALLAO, que él fue representando a su institución ahí me dijo
RAUL :	¡Ah verdad!, porque no fui ese día caramba
CESAR :	Sí ahí estaba conmigo pues, [ININTELIGIBLE] estoy viendo ese tema yo voy a ver la otra [INAUDIBLE] si ya lo han corrido, lo han pateado para la siguiente semana será, será la siguiente ya
RAUL :	Ya, ya
CESAR :	Listo
RAUL :	Por favor me llama
CESAR :	[ININTELIGIBLE]

aa) De la aludida conversación, se advierte que el interés del investigado **César José Hinostroza Pariachi** habría sido no solo que se fije "fecha de audiencia", sino que, además, [REDACTED] se encargue de resolver la solicitud de vacancia, razón por la cual habría indicado



que “quiere verlo el mismo”, se entiende a efectos de emitir un pronunciamiento favorable a los intereses del ex Alcalde [REDACTED], en su interés por lograr la vacancia del regidor [REDACTED], es decir revocar la decisión administrativa que declaró improcedente el pedido de vacancia contra el Regidor [REDACTED].

- bb) De lo expuesto, se desprende que si bien el ex Alcalde [REDACTED] recurrió al investigado **César José Hinostroza Pariachi** durante los meses de marzo y abril de 2018, para obtener un pronunciamiento a favor de sus intereses en el Expediente N° J-2018-00125-A01 (recurso de apelación interpuesto contra el acuerdo del concejo municipal que declaró improcedente el pedido de vacancia contra el regidor [REDACTED]), también es cierto que dichas circunstancias habrían sido aprovechadas por el investigado, quien habría invocado ante el ex Alcalde [REDACTED] tener influencias reales sobre [REDACTED] (dada su cercanía y vínculos de amistad entre ambos), ofreciéndole que intercedería ante este, a fin de que se fije fecha de audiencia (agilizar el trámite) y se emita una decisión que favorezca a sus intereses, es decir, revocar la decisión del acuerdo del concejo municipal que declaró improcedente el pedido de vacancia contra el Regidor [REDACTED].
- cc) En ese sentido, se advierte que uno de los beneficios o ventajas que habría recibido el investigado **César José Hinostroza Pariachi** por parte del ex Alcalde [REDACTED] sería uno a favor de terceros, específicamente en lo concerniente al apoyo que habría brindado [REDACTED] (en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua – Reynoso) a favor de Paola María Mendoza Serrano, hija del empresario [REDACTED], en el trámite de inscripción de su inmueble ante dicha entidad edil, todo lo cual fuera gestionado por el investigado.
- dd) Sobre el particular, el Testigo Reservado N° 01-21- 2020-1 FSP, señaló: “(...) en el año 2017 la hija de [REDACTED], de nombre Paola María Mendoza Serrano, compró un terreno de propiedad de la empresa Alpaca Color S.A. y del arquitecto Gastón Espejo, en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso, por tal razón ella asumió las deudas por tributos (impuestos y arbitrios) con dicha Municipalidad, entonces cuando se pretendió efectuar la inscripción como nueva contribuyente en la Municipalidad a nombre de la compradora, las autoridades de la Municipalidad estuvieron condicionando la inscripción como nueva contribuyente y propietaria del predio a la cancelación de todos los tributos adeudados, pero sucedía que muchos de esos tributos estaban ya prescritos, además que habían amnistías, incluso el empresario [REDACTED] se entrevistó, en la Municipalidad, con el Alcalde [REDACTED], esa conversación se produjo entre los meses de octubre y noviembre del año 2017, entrevista en la que [REDACTED] le dijo al Alcalde [REDACTED], que quería pagar la deuda, pero con el descuento de los tributos prescritos y con las amnistías (...). (...) Sin embargo, [REDACTED] dijo que eso no se haría de ninguna manera, porque ello sólo beneficiaba a las personas naturales, los tributos eran unos trescientos mil soles aproximadamente, que fue lo que se pagó finalmente; por tal razón, en horas de la



mañana, entre fines de octubre a primeros días de noviembre del año 2017, [REDACTED] se entrevistó con [REDACTED] (...) le comentó que su hija tenía el problema...así como le preguntó si conocía a [REDACTED], entonces [REDACTED] contestó que él no lo conocía, pero sí sabía que [REDACTED] tenía un caso con el Fiscal Superior Carlos Sáenz Loayza, por tal razón, ese día es que [REDACTED] fue a buscar a Carlos Sáenz Loayza a su despacho de la Fiscalía del Callao que está en Jirón Supe (...) en dicha oportunidad Mario Américo Mendoza le comentó a Carlos Sáenz Loayza que su hija había comprado un terreno en Carmen de la Legua y que no le permitían inscribirse como nueva contribuyente en la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso (...), por ello le pidió ayuda a Carlos Sáenz Loayza para poder solucionar el problema de pago de tributos (...), pero él sólo le dijo que si quería hablar con [REDACTED] primero tenía que hablar con **César José Hinostroza Pariachi**, para que le cuente el problema (...) es por tal razón que [REDACTED] llama a **César José Hinostroza Pariachi**, tengo entendido que existe una comunicación telefónica sobre ello, en el cual le pide que llame a la Secretaria de [REDACTED] para que lo puedan atender y se viabilice la inscripción como contribuyente municipal de su hija y así sanear la adquisición del terreno, **César José Hinostroza Pariachi**, le manifestó a [REDACTED] que efectuaría la llamada, incluso por ello existe una llamada telefónica en la que **César José Hinostroza Pariachi** se comunicó con la Secretaria de [REDACTED], para pedirle que le dé una cita para entrevistarse con [REDACTED] (la negrita nos corresponde)".

- ee) Para fines del mencionado apoyo a favor de Paola María Mendoza Serrano, durante los meses de febrero y marzo de 2018 [REDACTED] (empresario y también presunto integrante de la organización criminal "Los Cuellos Blancos del Puerto"), se habría contactado con el investigado **César José Hinostroza Pariachi** solicitándole que interceda para que el ex Alcalde [REDACTED] lo reciba (se entiende para "conversar" sobre la inscripción y deuda de impuestos de su hija Paola Mendoza Serrano en la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua – Reynoso), razón por la cual **César José Hinostroza Pariachi** habría coordinado con [REDACTED] para que se lleve a cabo dicha "cita", incluso existiendo una reunión para se resuelva dicho asunto a favor de los intereses de la hija del empresario [REDACTED].
- ff) Al respecto, de la comunicación del 7 de marzo de 2018, entre [REDACTED] (desde su celular 997599860) y el investigado **César José Hinostroza Pariachi**, se advierte que este último le mencionó a su interlocutor: "ayer estuve con el amigo de CARMEN DE LA LEGUA", "y me dijo que había resuelto tu tema, no sé si era cierto"; ante lo cual [REDACTED] respondió: "Ya, ya lo resolví felizmente mi hermano gracias", agregando el investigado **César José Hinostroza Pariachi**: "Sí ya le he llamao la atención pe compare", conforme se aprecia del Registro de Comunicación N° 03, del 7.3.2018, cuyo contenido es el siguiente:



REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 03		
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO:	23091\2018-03-07\000000000023091.2190008231 - 07.03.2018 at 09.02.52.371-1.wav	
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	97C5BCE5802A74B57BC1307F314C10D22827628A3675E405CE2BC5464E10BC5E	
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
952967103	716060806842377	353809089834220
COMUNICACIÓN		
FECHA	HORA	DURACION
2018-03-07	09:02:52	00:00:43
NUMERO ORIGEN	NUMERO MARCADO	
51997599860	952967103	
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO	UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO	
716-06-2306-1017	716-06-2306-1017	
INTERLOCUTORES		
DEL NUMERO ORIGEN	DEL NUMERO MARCADO	
MARIO	CESAR	
TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN		
<p>CESAR : Aló MARIO : Aló CESITAR, ¿cómo estás?, qué tal me llamaste CESAR : Que dices pues hermano, ayer estuve con el amigo de CARMEN DE LA LEGUA MARIO : Sí CESAR : Y me dijo que había resuelto tu tema, no sé si era cierto MARIO : Ya, ya lo resolví felizmente mi hermano gracias CESAR : Sí, sí, ya le he llamao la atención pe compare MARIO : Ya, ok, ok CESAR : (ININTELIGIBLE) como loco ahí, ya hermano, eso quería saber si era cierto o no delante de él obviamente MARIO : Ya ok hermano, ya ok hermano, de acuerdo CESAR : Ya listo un fuerte abrazo MARIO : Un fuerte abrazo, chao gracias CESAR : Chao</p>		

3.2.1.4. SOBRE, EL PRESUNTO DELITO DE COHECHO ACTIVO ESPECÍFICO ATRIBUIDO AL EX JUEZ SUPREMO CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI.

- a) Conforme se ha señalado en párrafos precedentes, el 21.3.2018 el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso remitió al Jurado Nacional de Elecciones el expediente administrativo concerniente al recurso de apelación interpuesto contra la decisión del Concejo Municipal que declaró improcedente el pedido de vacancia contra el Regidor [REDACTED], generándose en dicho ente electoral el Expediente N°J-2018-001 25-A01.
- b) En dicho contexto (encontrándose los actuados en el Jurado Nacional de Elecciones), el 28.3.2018 a las 14:00:51 horas, el ex Alcalde [REDACTED] habría recurrido al investigado César José Hinostroza Pariachi, debido a que tenía "una dificultad" en el Jurado Nacional de Elecciones (se entiende en relación al recurso de apelación promovida contra la decisión que declaró improcedente el pedido de vacancia del regidor [REDACTED]), ante lo cual el investigado César José Hinostroza Pariachi le ofreció a [REDACTED] Jesús



- que podía hablar con "Carlos Arce" (se entiende en referencia a [REDACTED], en ese entonces miembro del Jurado Nacional de Elecciones) e incluso, le indicó que podía sacarle una cita.
- c) Cabe señalar que, entre el investigado **César José Hinostroza Pariachi** y [REDACTED] existía vínculos de amistad, incluso el mencionado investigado alegaba (en distintas reuniones) que "Carlos Arce era el contacto en el jurado", debido a los favores que le habría realizado en el Jurado Nacional de Elecciones, razón por la cual, al tener conocimiento que [REDACTED] tenía un asunto en el citado ente electoral, le habría ofrecido contactarse con [REDACTED].
- d) A mérito de ello, a las 15:18:51 horas del 28 de marzo de 2018, el investigado **César José Hinostroza Pariachi** se comunicó con [REDACTED] (al teléfono celular [REDACTED]), llamada telefónica en la cual [REDACTED] le indicó que se encontraba en plena sesión (se entiende del Jurado Nacional de Elecciones) mencionándole que le devolvería la llamada, evidenciándose en consecuencia que **César José Hinostroza Pariachi** realizó dicha llamada de acuerdo con lo acordado con el ex Alcalde [REDACTED], esto es, con la finalidad de conseguirle una entrevista con [REDACTED].

REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 02		
NOMBRE DE ARCHIVO AUDIO	000000000023091.3142694847 - 28.03.2018 at 15.18.51.013-1.wav	
HASH DEL ARCHIVO AUDIO:	9E318BDB4285D9157CFEB63F2990092FC90813600FEB1C697610FCD E8D36B567	
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51952967103	716060806842377	353809089834220
COMUNICACIÓN		
FECHA	HORA	DURACION
2018-03-28	15:18:51	00:00:30
NUMERO ORIGEN		NUMERO MARCADO
51952967103		51998490741
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO		UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO
716-06-2306-1017		716-06-2306-60702
INTERLOCUTORES		
DEL NUMERO ORIGEN		DEL NUMERO MARCADO
CESAR		CARLOS
TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN		
CARLOS : CESITAR estoy en sesión te devuelvo la llamada		
CESAR : Ocupado, ¿no?		
CARLOS : Te devuelvo la llamada hermano		

SANDRA CASTRO CASTILLO
FISCAL - PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Página 3 de 4
N° 00144020

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCION ANTIDROGAS

CESAR : Ya tranquilo, tranquilo, gracias, gracias

- e) A las 16:36:43 horas del referido día, se produjo una nueva comunicación entre el investigado **César José Hinostroza Pariachi** y



[REDACTED], en la cual el investigado da cuenta a su interlocutor que se había logrado comunicar con el "doctor Arce" (en referencia a [REDACTED]) pero que este se encontraba "lejos" (se entiende fuera de la capital), acordando que se contactarían con dicho miembro del Jurado Nacional de Elecciones el día lunes, esto es, luego de las fechas festivas por Semana Santa.

- f) Asimismo, a las 18:30:56 horas del mismo 28 de marzo de 2018, el investigado **César José Hinostroza Pariachi** se comunicó con [REDACTED] (miembro del Jurado Nacional de Elecciones), en la cual el investigado le dio cuenta que un "amigo" (en referencia a [REDACTED]) quería hablar en forma urgente, acordando que se comunicarían el "lunes" (haciendo referencia al 2 de abril de 2018) e incluso [REDACTED] aceptó recibir la llamada sin mayores cuestionamientos, conforme se advierte del Registro de Comunicación N°5 del 28.3.2018, cuyo contenido es el siguiente:

REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 05		
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	00000000023091.3142679047 - 28.03.2018 at 18.30.55.694-1.wav	
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO.	2DBE12BFE32A47B09810C3BF3B2C9E75C1B6218BCDE9B77D114DE7E33A5941E0	
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51952967103	716060806842377	353809089834220
COMUNICACIÓN		
FECHA	HORA	DURACION
2018-03-28	18:30:56	00:00:44
NUMERO ORIGEN		NUMERO MARCADO
51952967103		51998490741
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO		UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO
716-06-2521-3182		716-06-2521-3182
INTERLOCUTORES		
DEL NUMERO ORIGEN		DEL NUMERO MARCADO
CESAR		CARLOS
TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN"		
CESAR	: CARLITOS, como estas CARLITOS	
CARLOS	: CESITAR, devolviéndote la llamada hermanito, estabas ocupadito, discúlpame que te haya llamado a medio día	
CESAR	: No hermano, no, no, tu nunca...	
CARLOS	: Pasa que, este, un amigo quería hablar contigo urgente	
CESAR	: Ya	
CARLOS	: Y, ya pue, pero ese momento estaba con él y ya mejor, le dicho para el lunes ¿no?	
CESAR	: Ya hermanito	
CARLOS	: Si	
CESAR	: Tu viajas el fin de semana	
CARLOS	: No, no, voy estar por, por lima, salvo	
CESAR	: Ya hermanito	
CARLOS	: Alguna emergencia ¿ya?	
CESAR	: Ya, mañana te llamo	
CARLOS	: Ya	
CESAR	: Me das el nombre del amigo que llame mejor el lunes temprano ¿ya?	
CARLOS	: Ya pues	
CESAR	: Yo estoy yéndome fuera de LIMA ya, nos vemos hermano	
CARLOS	: Gracias por contestar, gracias, chao, un abrazo	



RAUL : Chao

DIRECCION ANTIDROGAS

ACTA ACLARATORIA DE DATOS

En el distrito de San Isidro de la provincia de Lima, siendo las 17:45 horas del 05MARZO2019, presentes en el Departamento de Apoyo Técnico Judicial de la DIRANDRO PNP, ubicado en la calle Los Cisnes Nro. 594, la Tnte PNP Rocio del Pilar ALVARADO LUDENA y la S2 PNP Andrea Diana Carolina HERNANDEZ CARDENAS, pertenecientes al DEPATJ-DIRANDRO PNP y la RMP Dra. Sandra Elizabeth CASTRO CASTILLO, Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada Contra el Crimen Organizado del Callao - 1er. Equipo, designada como Fiscal Recolectora para la Investigación del caso denominado "CUELLOS BLANCOS", que habiéndose advertido un error de transcripción susceptible de corrección respecto a la conversación entre los interlocutores, correspondiente al REGISTRO DE LA COMUNICACION N° 05 del ACTA DE RECOLECCION Y CONTROL DE LAS COMUNICACIONES de fecha 15JUL2018 y luego de verificar en el sistema legal de intervención de las comunicaciones, y a mérito del ACTA FISCAL de fecha 05MARZO2019, se procede a realizar la aclaración del error de transcripción conforme al siguiente detalle:

DICE:

REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 05

TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN

CESAR : CARLITOS, como estas CARLITOS
 CARLOS : CESITAR, devolviéndote la llamada hermanito, estabas ocupadito, discúlpame que te haya llamado a medio día
 CESAR : No hermano, no, no, tu nunca.
 CARLOS : Pasa que, este, un amigo quería hablar contigo urgente
 CESAR : Ya
 CARLOS : Y, ya pue, pero ese momento estaba con él y ya mejor, le dicho para el lunes ¿no?
 CESAR : Ya hermanito
 CARLOS : Si
 CESAR : Tu viajas el fin de semana
 CARLOS : No, no, voy estar por, por lima, salvo
 CESAR : Ya hermanito
 CARLOS : Alguna emergencia ¿ya?
 CESAR : Ya, mañana te llamo
 CARLOS : Ya
 CESAR : Me das el nombre del amigo que llame mejor el lunes temprano ¿ya?
 CARLOS : Ya pues
 CESAR : Yo estoy yéndome fuera de LIMA ya, nos vemos hermano
 CARLOS : Gracias por contestar, gracias, chao, un abrazo

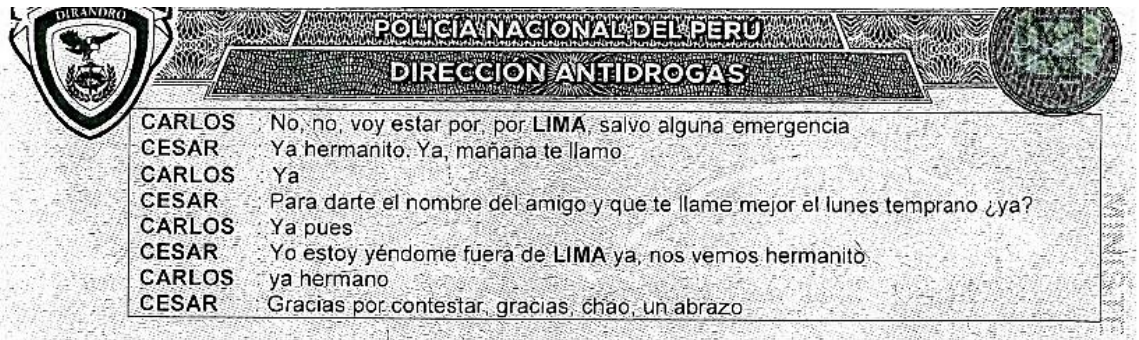
DEBE DECIR:

REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 05

TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN

CESAR : CARLITOS, como estas CARLITOS
 CARLOS : CESITAR, devolviéndote la llamada hermanito
 CESAR : estabas ocupadito, discúlpame que te haya llamado a medio día
 CARLOS : No hermano, no, no, tu nunca.
 CESAR : Pasa que, este, un amigo quería hablar contigo urgente
 CARLOS : Ya
 CESAR : Y, ya pue, pero ese momento estaba con él y ya mejor, le dicho para el lunes ¿no?
 CARLOS : Ya hermanito. Si
 CESAR : Tu viajas el fin de semana

SANDRA E. CASTRO CASTILLO
FISCAL - PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Persear Contrapunto
Especializada en Crimen Organizado



Del contenido del referido registro de comunicación se aprecia la predisposición de [REDACTED] de atender el pedido del investigado **César José Hinostroza Pariachi**, vale decir de “servirlo” al recibir la llamada de un “amigo” del mencionado investigado que quería “hablar urgentemente”, debiendo precisarse que ese “amigo” sería [REDACTED] quien habría estado interesado en entrevistarse con [REDACTED], en su condición de integrante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con la finalidad de solicitarle su “ayuda” para agilizar el procedimiento y se disponga revocar la decisión administrativa que declaró improcedente el pedido de vacancia del Regidor [REDACTED].

- g) El 2 de abril de 2018 a las 16:55:56 horas el investigado **César José Hinostroza Pariachi** y [REDACTED] se vuelven a comunicar telefónicamente, en la cual el investigado le informa a su interlocutor que estaría (se entiende junto a [REDACTED]) en La Molina en una reunión de cumpleaños de un magistrado, ante lo cual [REDACTED] le indica que era bien arriesgado pedir algo por teléfono y que lo requerido era tener una “fecha de audiencia” de la vacancia (en lo concerniente al recurso de apelación contra la decisión que declaró improcedente la vacancia contra el regidor [REDACTED]), que se encontraba en trámite ante el Jurado Nacional de Elecciones), respondiendo **César José Hinostroza Pariachi** que le envíe los datos en WhatsApp y que él luego lo borraría todo.

Sobre dicha reunión, el investigado **César José Hinostroza Pariachi** se comunicó con el interlocutor “Pablo”, saludándolo por su cumpleaños y por el día del abogado, ante lo cual “Pablo” agradece al investigado por el saludo y le menciona que se “verían por la noche”, conforme se aprecia del Registro de Comunicación N° 10, del 2.4 .2018, cuyo contenido es el siguiente:



REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 10		
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	00000000023091_3142352305 - 02.04.2018 at 08:39:55-906-1.wav	
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	77137C24B7A60B11CFBC2C4B3219ED4B5911F6B32ECCFD7FC2011676BF509D3E	
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51952967103	716060808842377	353809089834220
COMUNICACIÓN		
FECHA	HORA	DURACION
2018-04-02	08:39:55	00:01:03
NUMERO ORIGEN	NUMERO MARCADO	
51952967103	51999357333	
UBICACION INICIAL DEL OBJETIVO		UBICACION FINAL DEL OBJETIVO
716-06-2321-80170		716-06-2530-60353
INTERLOCUTORES		
DEL NUMERO ORIGEN	DEL NUMERO MARCADO	
CESAR	PABLO	
TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN		
PABLO	: Ato, ato...	
CESAR	: Ato PABLITO	
PABLO	: Hola CESITAR, como estás	
CESAR	: Oye hermanito disculpa que te llame a esta hora	
PABLO	: No, si ya estoy trabajando, estoy acá...	
CESAR	: A ya, quería saludarte personalmente por dos motivos, principalmente	
POLICIA NACIONAL DEL PERU DIRECCION ANTIDROGAS		
PABLO	: por tu onomástico	
CESAR	: Muchas gracias	
PABLO	: Y que pases un bonito día en compañía de tu esposa, de tus hijos (ININTELIGIBLE)	
CESAR	: Si, si, ella está trabajando y ha pedido permiso para salir temprano y feliz día del abogado también hermano	
PABLO	: Claro, feliz día también para ti, muchas gracias, muchas gracias	
CESAR	: Ya hermanito	
PABLO	: Gracias por el saludo, nos vemos en la noche un ratito pues	
CESAR	: Sí, sí, voy a ir, ya voy a ir si hermano, ya, listo fuerte abrazo	
PABLO	: Chau, chau	

h) Asimismo, respecto a la citada reunión del 2 de abril de 2018, el testigo Pablo Rogelio Talavera Elguera en su declaración señaló que el único teléfono que ha utilizado es el 999357333 de la operadora Movistar (número que coincide con los datos de la comunicación transcrita en el párrafo precedente), precisando que no recuerda la comunicación; sin embargo, es la fecha de su onomástico.

En igual sentido, al identificar a los interlocutores de la comunicación, indicó: “CÉSAR” podría ser el Dr. César Hinostroza Pariachi y “Pablo” sería mi persona” manifestando que conoce al indicado investigado por haber sido magistrado del Poder Judicial, siendo que a raíz de las funciones (jurisdiccionales) se originó una amistad entre colegas. Agregó que, durante el año 2018, su dirección domiciliar fue la consignada en sus generales de ley, esto es, en la Calle Santa Magdalena Sofía N° 115, La Molina.

Asimismo, cuando se le preguntó al testigo Pablo Rogelio Talavera Elguera sobre [REDACTED], indicó: “Sí, lo conozco también como magistrado. Desde finales de 1994 somos promoción de ingreso como jueces titulares de la Corte Superior de Justicia de Lima. Surgió una relación de amistad a través de los años que estuvimos en la Corte Superior de Justicia de Lima (...)”. Evidenciándose en consecuencia que



Pablo Talavera Elguera habría tenido relaciones de amistad con César José Hinostroza Pariachi y [REDACTED], razón por la cual resulta lógico que los hubiera invitado a la reunión que realizó en el distrito de La Molina, con motivo de su onomástico.

Aunado a ello, dicha celebración guarda concordancia con la conversación entre el investigado César José Hinostroza Pariachi y [REDACTED], en la cual el investigado hace alusión a que se reuniría con [REDACTED] en el distrito de La Molina por motivo de cumpleaños de un magistrado, quien sería Pablo Talavera Elguera, el cual, como es de conocimiento público, tuvo la condición de magistrado del Poder Judicial, así como integró el desactivado Consejo Nacional de la Magistratura como representante del Poder Judicial.

- i) *En tal sentido, se desprende que el 2 de abril de 2018 en horas de la noche, se habría celebrado el onomástico de Pablo Rogelio Talavera Elguera en el distrito de La Molina, siendo que a dicha reunión habrían asistido como invitados el investigado César José Hinostroza Pariachi y [REDACTED], circunstancias que habrían sido aprovechadas por el investigado para comentarle a [REDACTED] sobre el asunto del ex Alcalde [REDACTED] ante el Jurado Nacional de Elecciones, ofreciéndole y/o prometiéndole una ventaja o beneficio indebido (en el marco de intercambio de favores recíprocos o apoyo mutuo), con la finalidad de que se fije fecha de audiencia (agilice el trámite del recurso de apelación) y se disponga revocar la decisión administrativa que declaró improcedente el pedido de vacancia del Regidor [REDACTED] (Expediente N° J-2018-00125- A01).*
- j) *El 3 de abril de 2018 a las 16:00:49 horas [REDACTED] se comunicó con el investigado César José Hinostroza Pariachi, quien le indicó que la noche anterior le había dado “su encargo” (se entiende a [REDACTED]), mencionándole también que su asunto “no iba ser tan rápido”. Por tal motivo, se desprende que, si bien el primer contacto del investigado César José Hinostroza Pariachi con [REDACTED] (respecto al pedido del ex Alcalde [REDACTED]) se dio el 28 de marzo de 2018, también es cierto que fue el 2 de abril de 2018 (fecha de la reunión con motivo del onomástico de Pablo Talavera Elguera) en que el **investigado habría ofrecido una ventaja o beneficio indebido a [REDACTED]**, con la finalidad de que, en su condición de miembro del Jurado Nacional de Elecciones, acelerara la fijación de fecha de audiencia, Esto se entiende, con miras al resultado final de la declaratoria de vacancia del Regidor [REDACTED] (que era la pretensión final de [REDACTED]); siendo que [REDACTED] habría accedido al pedido del investigado, aunque explicándole que no podía ser de inmediato, sino que eso “tomaría tiempo”.*
- k) *Posteriormente, el 6.4.2018 a las 10:45:43 horas el investigado César José Hinostroza Pariachi efectuó una nueva llamada telefónica a [REDACTED] al celular [REDACTED], el cual tuvo una duración de 27 segundos. Asimismo, el 9.4.2018 a las 13:12:27 horas, el investigado se comunicó con [REDACTED], mencionándole lo siguiente:*



“quería que me vieras un temita (...) **solamente pa que señalen fecha no más quiero**”, ante lo cual su interlocutor le indicó que le envié un WhatsApp, respondiendo el investigado que sea lo más rápido posible.

REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 41		
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	000000000023974_3141745866 - 09.04.2018 at 13.12.26.975-1.wav	
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	6A04FBB9DEA9983B233977794B65BC046E9235420624EDAF701631C411494326	
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51952967103	716060806842377	353809089834220
COMUNICACIÓN		
FECHA	HORA	DURACION
2018-04-09	13:12:27	00:00:54
NUMERO ORIGEN		NUMERO MARCADO
51952967103		51998490741
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO		UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO
716-06-2306-1017		716-06-2306-60696

POLICIA NACIONAL DEL PERU	
DIRECCION ANTIDROGAS	
INTERLOCUTORES	
DEL NUMERO ORIGEN	DEL NUMERO MARCADO
CESAR	CARLITOS
TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN	
CARLITOS : CESITAR mi hermano	
CESAR : Hola hermanito, ¿cómo estás?	
CARLITOS : Bien CESITAR, bien	
CESAR : ¿qué novedades?	
CARLITOS : Bien hermano	
CESAR : Tranquilo, chambeando, ya hermanito, ¿ya estas saliendo de tu despacho o estás en tu despacho?	
CARLITOS : Ahorita... ya estoy fuera de la oficina ¿Por qué?	
CESAR : No, quería que me vieras un temita no sé si podrás, te digo por teléfono o personalmente, solamente pa que señalen fecha no más quiero	
CARLITOS : Ya hermano, mándame un WhatsApp	
CESAR : Lo más rápido, ya, ya pa la fecha quiero lo más rápido	
CARLITOS : Ya, listo	
CESAR : Ya, gracias	

- 1) Asimismo, el 9 de abril de 2018 a las 17:25:15 horas el investigado **César José Hinostroza Pariachi**, se comunicó con [REDACTED], quien aludió específicamente al trámite del recurso de apelación para resolver la vacancia del Regidor [REDACTED], cuando mencionó “este temita de **Carmen de la Legua** ¿no?”, ante lo cual, el investigado le indicó que había que señalar fecha. Sin embargo, [REDACTED] le indica que dicho asunto “**ha subido el veintiuno**” (lo cual coincide con que el 21.3.2018, se recibió en el Jurado Nacional de Elecciones, el Expediente J-2018-00125-A01)



y que lo más pronto (para fijar fecha de audiencia) sería dentro de quince días, respondiendo el investigado que le haga ese "favorcito".

REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 07		
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	00000000023974.3141725204 - 09.04.2018 at 17.25.14.749-1.wav	
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	47B343B8893A61492EED8C6FA5EEE234DEE65EF2364649591C71357608435FB1	
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51952967103	716060806842377	353809089834220
COMUNICACIÓN		
FECHA	HORA	DURACION
2018-04-09	17:25:15	00:01:02
NUMERO ORIGEN		NUMERO MARCADO
51952967103		51998490741
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO		UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO
716-06-2306-20714		716-06-2306-428
INTERLOCUTORES		
DEL NUMERO ORIGEN		DEL NUMERO MARCADO
CESAR		CARLITOS
TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN		
CESAR : CARLITOS del PERU, hermano, ¿cómo estás?		
CARLITOS : CESITAR		
CESAR : si hermano		
CARLITOS : ese temita de CARMEN DE LA LEGUA ¿no?		
CESAR : sí, sí hay que señalar fecha		
CARLITOS : Sí, hermanito recién ha venido, ha subido el VEINTIUNO, entonces más o menos en lo más pronto debe de ser en QUINCE días viejo, antes d fin de mes, porque, como no tenemos muchos no se señalan a cada rato pues uno por uno		
CESAR : ah en bloque		
CARLITOS : ajá se juntan DIEZ mínimo y ahí se señala		
CESAR : ya bueno yo voy hablar pues		
CARLITOS : yo voy a estar atento ya		
CESAR : ya pues hazme ese favorcito, listo		
CARLITOS : ya comparito		
CESAR : ya CARLITOS déjate ver		
CARLITOS : ya CESITAR claro		
CESAR : ya comparito un abrazo hermano		
CARLITOS : cuidate, chao		

- m) El 23 de abril de 2018, [REDACTED] se comunicó con el investigado **César José Hinostroza Pariachi**, refiriendo que quería hablar personalmente sobre el tema del "Jurado", ante lo cual el mencionado investigado le indica que dicho asunto estaba pendiente e iban a **señalar** (audiencia) para el viernes, pero que el "amigo" (se entiende en referencia a [REDACTED]) iba a estar de licencia y quería "verlo el mismo"; asimismo, el investigado le hace mención que el viernes (refiriéndose al 20.4.2018) estuvieron en la Corte Superior de Justicia del Callao donde el "amigo" ([REDACTED]) fue representando a su institución. De la aludida conversación se aprecia que el investigado **César José Hinostroza Pariachi**, le hizo mención a [REDACTED] que: "el viernes que estuvimos en la corte del Callao", lo cual sería en alusión



a la ceremonia oficial con ocasión al 57° Aniversario del Distrito Judicial del Callao celebrada el 20 de abril de 2018, a la cual asistieron el referido investigado y [REDACTED], entre otras autoridades.

En dicha oportunidad, el investigado y [REDACTED] ocuparon asientos contiguos en el Palco de Honor. Lo cual contextualizaría lo afirmado por el investigado a [REDACTED] [REDACTED] (“el viernes que estuvimos en la Corte del Callao a la que él fue representando a su institución ahí me dijo”), debiendo precisarse también que, luego de dicha ceremonia oficial ciertos invitados se apersonaron a la casa de [REDACTED], donde se organizó un almuerzo, destacando personalidades como Orlando Velásquez Benites, Herbert Marcelo Cubas, el investigado **César José Hinostroza Pariachi** y [REDACTED].

Cabe señalar que en dicha reunión del 20 de abril de 2018 realizada en la casa de [REDACTED], el investigado habría vuelto a conversar con [REDACTED], miembro del pleno del Jurado Nacional de Elecciones, reiterándole el ofrecimiento o promesa de ventaja o beneficio indebido, con la finalidad de que se fije fecha de audiencia (agilice el trámite del recurso de apelación) y se disponga revocar la decisión administrativa que declaró improcedente el pedido de vacancia del regidor [REDACTED] (Expediente N° J-2018-00125-A01), esto es, conforme a lo pedido por el ex Alcalde [REDACTED].

- n) Asimismo, se debe tener en consideración que en dicho contexto (marzo y abril de 2018), los actuados del Expediente N° J-2018-00125-A01 eran de competencia del Jurado Nacional de Elecciones (integrada entre otros, por el magistrado [REDACTED]), razón por la cual el investigado habría ofrecido promesa de ventaja o beneficio indebido a [REDACTED], con la finalidad de que se emita decisiones a favor de los intereses del ex Alcalde [REDACTED].

Cabe señalar que el aludido magistrado [REDACTED] habría tenido conocimiento o competencia del aludido caso hasta el mes de setiembre de 2018, fecha en la cual el Regidor [REDACTED] solicitó que [REDACTED] (miembro del Jurado Nacional de Elecciones) se inhiba de conocer y resolver el pedido de vacancia, debido a que en los medios de comunicación se propaló la información concerniente a que el ex Alcalde [REDACTED] habría recurrido al ex Juez Supremo **César José Hinostroza Pariachi** para que interceda a su favor, ante [REDACTED].

- o) De otro lado, es pertinente señalar que el intercambio de “favores recíprocos” entre el investigado **César José Hinostroza Pariachi** y [REDACTED] otorgaba la posibilidad de solicitar futuros favores para sí o terceros. Dicha situación se ve reflejada en el apoyo que habría solicitado [REDACTED] (en el mes de mayo de 2018) a [REDACTED], para que se contrate a un personal administrativo dentro de la Corte Superior de Justicia del



Callao, todo lo cual fuera gestionado por el investigado.

Sobre el particular, el Testigo Protegido N° 2506-2 018, al brindar su declaración señaló: “En una oportunidad, en la segunda semana del mes de mayo del año 2018 aproximadamente, Walter Ríos se encontraba en su casa, y siendo las 16:00 horas aproximadamente recibió una llamada telefónica de César Hinostroza Pariachi, quien le dijo “Waltecito, oe hermano, vente pues, estamos acá en “Don Fernando” (ubicado en General Garzón cuadra 17, Jesús María) estamos con Carlitos Arce, tráete un azulito; por ello, es que Walter Ríos llegó al restaurant “Don Fernando”, aproximadamente a las 17:00 horas, llevando una botella de whisky etiqueta azul; y allí encontró a César Hinostroza Pariachi, José Luis Castillo Alva, Pablo Morales Vásquez, César Gonzales Aguirre (Juez Superior Titular y Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en esa época) y [REDACTED], estaban haciendo sobremesa, conversando. En el transcurso de dicha reunión, César Hinostroza le dijo a Walter Ríos: “Carlitos te quiere pedir un favor”, entonces [REDACTED] le pidió a [REDACTED] que interceda por una persona, que estaba participando en una convocatoria de personal administrativo de la Corte Superior de Justicia del Callao para que lo ayude, frente a lo que Walter Ríos le respondió que con mucho gusto lo apoyaría, para lo cual, [REDACTED] le envió los datos de dicha persona a [REDACTED] por mensaje de WhatsApp (...).”

- p) De la citada declaración, se advierte que el rol del investigado **César José Hinostroza Paraichi** para concretar el “favor” a [REDACTED] (como correlato al “favor” que se le venía realizando a [REDACTED]) habría sido viabilizar la reunión o el encuentro entre este y [REDACTED] (en ese entonces presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao), para que puedan coordinar algún apoyo en el concurso en el que participaba una persona allegada a [REDACTED].*
- q) Cabe señalar que la comunicación del 22.5.2018, entre el investigado **César José Hinostroza Pariachi** y Carlos Coronado con abonado telefónico 937824095, en la cual el investigado le pregunta a su interlocutor si tenía un contacto de nombre “PARRA”, ya que había una persona que sería el sobrino de su amigo que trabajaba en el “jurado” al que lo habrían jalado en una evaluación técnica y necesitaba una “ayuda”, quedando en que el investigado le pasaría a su interlocutor el nombre del mencionado sobrino conforme se advierte del Registro de Comunicación N° 1 del 22.5.2018, cuyo detalle es el siguiente:*



REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 01		
NOMBRE DE ARCHIVO AUDIO:	DE	00000000023974.3137802182_22_05_2018_at_09_11_08.526-1.wav
HASH DE ARCHIVO AUDIO:	DEL	2A8E359EDED7E9CB969A6759CBEB785222F33331E30FCD0912C87D9A77851F3A
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51952967103	716060806842377	353809089834220
COMUNICACION		
FECHA	HORA	DURACION
2018-05-22	09:11:09	00:01:00
NUMERO ORIGEN	NUMERO MARCADO	
51952967103	51937824095	
UBICACION INICIAL DEL OBJETIVO	UBICACION FINAL DEL OBJETIVO	
716-06-2306-1737	716-06-2306-61537	
INTERLOCUTORES		
DEL NUMERO ORIGEN	DEL NUMERO MARCADO	
CESAR	CARLOS CORONADO	
TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN		
CARLOS CORONADO	:	Doc buenos días
CESAR	:	si, CARLITOS este ¿tú tienes contacto con PARRA? Creo ¿no?
CARLOS CORONADO	:	¿Con PARRA?
CESAR	:	si, de la corte
CARLOS CORONADO	:	si
CESAR	:	ya este, hay un sobrino de un amigo que trabaja en el jurado, que lo han jalado en evaluación técnica, que se qué, quiere que lo ayudes, dile pues, dale el nombre que me llame, que me llame
CARLOS CORONADO	:	no, yo te voy a mandar por mensaje mejor el nombre nomas porque él está trabajando, no puede salir, ¿ya?
CARLOS CORONADO	:	ya doc, a ver que se puede hacer, ya listo ya doc.

Página 1 de 2
N° 0014428

r) De la citada conversación, se desprende que el investigado **César José Hinostroza Pariachi** habría procurado que "Carlos Coronado" se **contactara** con la persona de apellido "Parra" (quien sería Carlos Parra Pineda, entonces Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao) gestionando el "pedido" de [REDACTED] de favorecer a su sobrino quien se encontraría participando en un concurso a cargo de la Corte Superior de Justicia del Callao; debiendo precisarse que dicho favor habría sido realizado debido al apoyo que venía realizando [REDACTED] a favor del ex Alcalde [REDACTED], esto en el marco de "intercambio de favores" o favores recíprocos entre **César José Hinostroza Pariachi** y [REDACTED].

3.1.2 HECHO 2: SOBRE LAS COORDINACIONES Y GESTIONES REALIZADAS POR EL EX JUEZ SUPREMO CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI PARA FAVORECER A LOS INTERESES DEL PARTIDO POLÍTICO "UPP", EN EL TRÁMITE DEL EXPEDIENTE N° ADX-2018-011061, ANTE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES.

3.2.2.1. Trámite del Expediente N° ADX-2018-011061 (relacionado a la solicitud de Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero del partido político "UPP", sobre la inscripción de directivos y cambio de símbolo partidario), ante el Jurado Nacional de Elecciones.



- a) De la revisión de los actuados, se desprende que en el año 2017 José Manuel Cieza Barazorda (Regidor de la Municipalidad Distrital del Rímac, en el periodo 2015-2018) y otros, iniciaron la formación e inscripción de la agrupación política llamada “Lima Va”.
- b) Asimismo, en el indicado año, iniciaron los trámites ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) para la inscripción de la marca “Lima Va” (Expediente N° 71982417-2017), la misma que le fue concedida mediante la Resolución N° 023495-2017/DSD-INDECOP del 2 de noviembre de 2017, obteniendo el Certificado N° 001 03808, símbolo que fue inscrito para identificar la formación en materia política de la clase 41, de la clasificación internacional.
- c) Asimismo, las personas vinculadas a la referida agrupación política “Lima Va”, aproximadamente desde mediados del año 2017 habrían mantenido conversaciones (entre otros) con el Partido Político “UPP”, cuyo Secretario General era José Alejandro Vega Antonio; siendo que, el 21 de septiembre de 2017, la referida agrupación política “UPP” habría anunciado su participación en las elecciones regionales y municipales del 2018, con el símbolo “Lima Va”, ello conforme a lo expuesto por José Manuel Cieza Barazorda en su escrito de denuncia presentada ante el INDECOP; sin embargo, dicha alianza política no se habría concretado.
- d) Posteriormente, José Alejandro Vega Antonio el 1.2.2018 presentó una solicitud para la inscripción de su símbolo “V”, la misma que fue concedida mediante Resolución N° 006237-2018-OSD de l 22.3.2018, en el Expediente N° 736520-2018/OSD, conforme ha señalado José Manuel Cieza Barazorda en su escrito de denuncia de infracción de derechos presentado ante el INDECOP, a mérito de lo cual se le emitió el certificado N° 106528, símbolo que habría sido concedido por José Alejandro Vega Antonio al Partido Político “UPP”, conforme se aprecia del descargo del partido político “UPP”.
- e) En dicho contexto, se iniciaron dos procedimientos administrativos ante la Comisión de Símbolos Distintivos del INDECOP promovidos por José Manuel Cieza Barazorda, conforme a lo siguiente:
- **Expediente N° 743407-2018** , originado el 26 de marzo de 2018 que contiene la solicitud de la nulidad del registro de marca de servicio constituido por la denominación “V” y logotipo inscrito con el certificado N° 106528, concedido a favor de José Alejandro Vega Antonio, dado que dicha marca tendría semejanza con la registrada por la agrupación política “Lima Va”. En dicho procedimiento, se emitió la Resolución N° 3663-2018-CSD-INDECOP, por la cual se declaró fundada la acción de nulidad, en consecuencia nulo el registro de la marca de servicio constituida por la denominación “V” y logotipo con certificado N° 106528, decisión que fuera confirmada por la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del INDECOP, mediante Resolución N° 2524-2018/TPI-INDECOP del 12 de diciembre de 2018.
 - **Expediente N° 745102-2018** iniciado el 9 de abril de 2018, consistente en una denuncia por infracción de derechos por el uso indebido de un signo semejante al certificado N° 10 3808, en cuyo trámite, finalmente se emitió la Resolución N° 1146 - 2019/CSD-INDECOP (entre otros) que declaró infundada la denuncia, siendo que, mediante Resolución N° 525-2020/TPI-INDECOP del 14 de



julio de 2020, la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal del INDECOPI declaró fundado en parte el recurso impugnatorio, disponiendo que los actuados se devolvieran a la Comisión de Signos Distintivos para que evalúe la existencia de riesgos de confusión entre los signos objeto de cuestionamiento y la marca base de la denuncia.

- f) Paralelamente a dichos procedimientos administrativos tramitados ante el INDECOPI, el 10 de abril de 2018 Víctor Miguel Soto Remuzgo en su condición de Personero Legal del Partido Político “UPP”, se apersonó ante el director nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, solicitando la inscripción de directivos del Partido Político “UPP” y el cambio de su símbolo partidario (entre otros), generándose el **Expediente N°ADX-2018-011061** .
- g) Calificada dicha solicitud, la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 446-2018-DNROP/INE del 25 de abril de 2018, por la cual observó la solicitud antes mencionada, concediendo el plazo de diez días hábiles para subsanar las observaciones advertidas.
- h) El 8 de mayo de 2018, el Personero Legal Víctor Miguel Soto Remuzgo procedió a subsanar las tres observaciones advertidas; sin embargo, la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 520-2018-DNROP/JNE del 17 de mayo de 2018, declarando improcedente la solicitud de modificación de partida electrónica sobre inscripción de directivos, modificación de estatutos y cambio de símbolo del Partido Político “UPP” presentado por el Personero Legal Víctor Miguel Soto Remuzgo; al no haberse subsanado la totalidad de las observaciones.
- i) El 24 de mayo de 2018, José Alejandro Vega Antonio y Víctor Miguel Soto Remuzgo concurrieron al Jurado Nacional de Elecciones, siendo que, a las 16:07 horas el Personero Legal Víctor Miguel Soto Remuzgo interpuso recurso de reconsideración contra la aludida Resolución N° 520-2018-DNROP/INE, del 17 de mayo de 2018. A mérito de ello, se emitió la Resolución N° 568-2018- DNROP/INE del 31 de mayo de 2018, por la cual se resolvió (entre otros):
- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Víctor Miguel Soto Remuzgo.
 - Emitir la síntesis de la modificación del símbolo del Partido Político “UPP”, para que se efectúen las publicaciones correspondientes en la página web del partido político y en el diario oficial El Peruano.
 - Informar que en aplicación del artículo 110° del Reglamento, la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones procederá con la inscripción de directivos del Comité Directivo Nacional, miembros del Comité Nacional de Disciplina y Ética; y, modificación de estatuto del Partido Político UPP, después de concluir con el trámite del cambio de símbolo.
- j) Continuando con el trámite de “**cambio de símbolo**” del 1.6.2018, el Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones solicitó al diario oficial el Peruano disponer la publicación de la síntesis de la modificación de símbolo del Partido Político “UPP”, lo cual fue realizado el 5 de junio de 2018.
- k) Sin embargo, el 12 de junio de 2018, José Manuel Cieza Barazorda formuló ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones la tacha contra la solicitud de modificación de



símbolo presentada por el ciudadano Víctor Miguel Soto Remuzgo en representación del Partido Político "UPP", la misma que fue subsanada el 14.6.2018.

Calificada la misma, el Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 632-2018- DNROP/INE del 18 de junio de 2018, por la cual declaró infundada la tacha interpuesta por el ciudadano José Manuel Cieza Barazorda; asimismo, dispuso continuar con el procedimiento de inscripción de modificación de símbolo del partido político "UPP".

- I) Contra dicha decisión, José Manuel Cieza Barazorda interpuso recurso de apelación. Razón por la cual los actuados fueron elevados al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (integrado por los magistrados Víctor Lucas Ticona Postigo, ██████████, ██████ Chanamé Orbe, Ezequiel Baudelio Chávarry Correa y Jorge Rodríguez Vélez), que mediante Resolución N° 1858-2018-JNE del 6.8.2018, resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por José Manuel Cieza Barazorda; en consecuencia, confirmar la Resolución N° 632-2018-DNROP/JNE, emitida por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas.

3.2.2.2. Con relación a los vínculos entre el investigado César José Hinostroza Pariachi y José Alejandro Vega Antonio (Secretario General del Partido Político "UPP").

- a) De la revisión de los actuados, se advierte que, durante los años 2017 y 2018, José Alejandro Vega Antonio, fue Secretario General Nacional del Partido Político "UPP", en tanto que Víctor Miguel Soto Remuzgo se desempeñaba como personero legal de la mencionada organización política.
- b) Ahora bien, la cercanía y vínculo entre José Alejandro Vega Antonio y **César José Hinostroza Pariachi** habría tenido como origen en que ambos eran conocidos y clientes en la empresa de Edwin Antonio Camayo Valverde (empresa de mantenimiento de vehículos denominado "Iza Motors"). Al respecto, el mismo José Vega Antonio, en su declaración brindada en el marco de la investigación contenida en la Carpeta Fiscal N° 119-2018, refirió: "(...) lo conocí en el año 2018 aproximadamente, cuando iba a hacer mantenimiento de mi vehículo a Iza Motors, habiendo conocido previamente al señor Antonio Camayo, siendo quien me presentó a **César José Hinostroza Pariachí**, indicándome que era su paisano; diciéndome que era Juez Supremo; anteriormente no lo conocía, pero sí sabía que era Juez, me presentó como excongresista". Asimismo, Vega Antonio, al preguntársele si habría visitado la oficina de **César José Hinostroza Pariachi**, indicó lo siguiente: "Recuerdo que fui una vez con el señor Antonio Camayo, que era amigo y paisano de **César José Hinostroza Pariachi** a su oficina de la Corte Suprema. Fui en razón a que Antonio Camayo me pidió que lo acompañara. No recuerdo la fecha, con el señor Antonio Camayo me une una relación amical de años (...)."
- c) Sobre dicha cercanía y vínculos entre José Alejandro Vega Antonio y el investigado **César José Hinostroza Pariachi**, el Testigo Reservado N° 2-13-2021-1 FSP, en su respectiva declaración ha referido que: "La



persona de José Alejandro Vega Antonio, entre los años 2000 a 2003 aproximadamente, tenía un taller de mecánica en el distrito de Zárate, por dicha actividad es que llega a conocer al empresario Edwin Antonio Camayo Valverde, e iniciaron un vínculo de amistad, dada la relación en común que tenían con el sector automotriz (...).

(...) Por otro lado, Edwin Antonio Camayo Valverde conoció a **César José Hinostroza Pariachi** en el año 2013, aproximadamente, en el marco de un partido de confraternidad, que se realizó en el Estadio Monumental, en el que participaron ex Jugadores del equipo "Universitario", en dicha oportunidad el jugador de fútbol conocido como José Luis el "Puma Carranza" presentó a Edwin Antonio Camayo Valverde con **César José Hinostroza Pariachi** diciendo que eran paisanos, porque ambos eran del Departamento de Junín; en aquella fecha **César José Hinostroza Pariachi**, era Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien luego entabla amistad con Edwin Antonio Camayo, inclusive acudía a su taller a partir del año 2014 aproximadamente para prestarle el servicio de mantenimiento de su vehículo (...). Asimismo, José Alejandro Vega Antonio y **César José Hinostroza Pariachi** eran clientes de la empresa de Edwin Antonio Camayo desde el año 2013 a 2014 aproximadamente, a ambos se les prestaba servicio de mantenimiento de sus vehículos, que se brindaba en el taller de "Las Américas", por lo que es posible que ambos hayan coincidido en alguna oportunidad en el taller y que Edwin Antonio Camayo Valverde los haya presentado a José Alejandro Vega Antonio con **César José Hinostroza Pariachi** (...).

- d) De la misma manera, dicho testigo reservado ha señalado en su respectiva declaración que: "(...) el 11 de enero de 2018, Edwin Antonio Camayo Valverde, en su casa de la Urbanización Corpac, en la Calle 54, N° 210, festejó el cumpleaños de su madre (...) y a dicha celebración invitó a varias personas, entre ellas (...) a **César José Hinostroza Pariachi** y José Alejandro Vega Antonio, quienes concurrieron a dicha reunión, que se inició a las 12:30 horas y terminó a las 17:00 horas aproximadamente, a dicha reunión José Alejandro Vega Antonio llegó a las 12:30 pm aproximadamente y se quedó hasta las 17:00 horas aproximadamente; por otro lado César Hinostroza llegó tarde, aproximadamente, a las 14:30 horas y se quedó hasta las 17:00 horas aproximadamente; durante el desarrollo de la reunión, José Vega Antonio hizo grupo con (...) César Hinostroza, ellos conversaban durante el desarrollo de la reunión, notándose un trato cordial entre José Vega Antonio y César Hinostroza en dicha reunión (...).

(...) El día 09 de marzo de 2018, en horas de la noche, se realizó una reunión en La Molina, para celebrar la elección de Orlando Velásquez Benites como Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para dicha celebración la persona de Edwin Antonio Camayo Valverde aportó una suma dineraria por pedido de Wilber Armando Gutiérrez Rodas, quien fue el que organizó la reunión y quien era amigo de Orlando Velásquez Benites; en dicha reunión participaron sólo las personas que estuvieron en la lista de invitados, en la que aparecen César Hinostroza Pariachi y José Alejandro Vega Antonio, quienes asistieron a dicha



reunión; (...)."

Dicha declaración evidencia no solo la cercanía entre José Alejandro Vega Antonio y el investigado **Cesar José Hinostroza Pariachi**, sino también que ambos habrían formado parte de un entorno social de amigos, de allí que habrían sido invitados a distintas reuniones relacionadas con personajes vinculados a la presunta organización criminal "Los Cuellos Blancos del Puerto".

- e) Otro de los escenarios en los que se aprecia la cercana relación entre José Alejandro Vega Antonio y el investigado **César José Hinostroza Pariachi** sería la reunión en la casa de Edwin Antonio Camayo Valverde realizada el 29.5.2018, a la cual también habrían concurrido (junto a las personas antes mencionadas) el entonces Fiscal Supremo Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos y el empresario Higinio Capuñay Sarpán; debiendo precisarse que dicha reunión habría tenido por objeto coordinar el apoyo a la candidatura del Fiscal Supremo Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos para su elección como Fiscal de la Nación.
- f) En tal sentido, se advierte que el investigado **César José Hinostroza Pariachi** y José Alejandro Vega Antonio (Secretario General Nacional del Partido Político "UPP") tendrían una relación cercana, toda vez que tenían un mismo entorno social, grupo de amistades en común (entre ellos, el empresario Edwin Antonio Camayo Valverde), e incluso acudían a reuniones con los distintos miembros de la presunta organización criminal "Los Cuellos Blancos del Puerto", evidenciándose en consecuencia que entre ambos personajes habría existido vínculos cercanos, de favorecimiento y "apoyo mutuo".

3.2.2.3. Sobre el presunto delito de tráfico de influencias agravado atribuido al ex juez supremo César José Hinostroza Pariachi.

- a) Conforme se ha señalado en párrafos precedentes, en el periodo 2017-2018, José Alejandro Vega Antonio ejerció el cargo de Secretario General del Partido Político "UPP", mientras que Víctor Miguel Soto Remuzgo se desempeñó como Personero Legal de la mencionada agrupación política. A mérito de dichas facultades, se aprecia que el 10 de abril de 2018 el Personero Legal Víctor Miguel Soto Remuzgo se apersonó ante el Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, solicitando la inscripción de directivos del Partido Político "UPP" y el cambio de su símbolo partidario (entre otros), generándose el **Expediente N°ADX-2018-011061**.
- b) En ese sentido, es evidente que José Alejandro Vega Antonio, dada su condición de Secretario General del Partido Político "UPP", tenía interés en que las solicitudes de la mencionada agrupación política (como la de inscripción de directivos y cambio de símbolo) presentadas ante el Jurado Nacional de Elecciones fueran amparadas lo más pronto posible, máxime si se tiene en cuenta que el 7.10.2018 se iban a realizar las elecciones municipales y regionales en las que dicho partido político pretendía participar con su nuevo símbolo ("V").
- c) En dicho contexto, el mismo 10 de abril de 2018 (fecha de presentación de la solicitud de cambio de símbolo y otros), a las 11:56:20 horas, José Alejandro Vega Antonio se comunicó con el investigado **César José Hinostroza Pariachi**, en la cual José Alejandro Vega Antonio al investigado: "(...) que tal hermano, oye acá estoy por (...) el Palacio de (...) Justicia hermano", "¿En qué piso estás hermano?", respondiendo el investigado **César José Hinostroza Pariachi**: "estoy en el tercer piso,



estoy en la sala de audiencias ahorita, estoy debatiendo; te atiendo rápido si quieres unos minutos, como quieras”; ante lo cual José Alejandro Vega Antonio le mencionó: “ya ahí subo hermano”, para que finalmente, el investigado **César José Hinostroza Pariachi** le señale lo siguiente: “pregunta por el tercer piso, la segunda sala penal transitoria”. “La oficina **TRES TRES CUATRO**”, conforme se aprecia del Registro de Comunicación N° 01 del 10 de abril de 2018, cuyo contenido es el siguiente:

diver

REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 01		
NOMBRE DE ARCHIVO AUDIO	DE	00000000023974.3141663266 - 10.04.2018 at 11.56.19.576-1.wav
HASH DEL ARCHIVO AUDIO:	DE	3137DE94FE4476614507237992247F1470E4DE5E5759FC8230C6C293FBD2D47D
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51952967103	716060806842377	353809089834220
COMUNICACIÓN		
FECHA	HORA	DURACION
2018-04-10	11:56:20	00:00:41
NUMERO ORIGEN		NUMERO MARCADO
51998820417		51952967103
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO		UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO
716-06-2306-11737		716-06-2306-11737
INTERLOCUTORES		
DEL NUMERO ORIGEN		DEL NUMERO MARCADO
JOSE VEGA		CESAR
TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN		
CESAR :	Alo	
JOSE VEGA :	Querido amigo JOSE VEGA, lo saluda JOSE VEGA	
CESAR :	hola PEPE ¿Qué tal?	
JOSE VEGA :	que tal hermano, oye acá estoy por tu, por el Palacio de la Justicia hermano	
CESAR :	ya	
JOSE VEGA :	¿Qué piso estás hermano? ¿Qué piso estas?	
CESAR :	estoy en el tercer piso, estoy en la sala de audiencias ahorita, estoy debatiendo; te atiendo rápido si quieres un minutos, como quieras	
JOSE VEGA :	ya si, si, en el tercer piso ¿no? en la sala estas	
CESAR :	si, en la sala de debates	
JOSE VEGA :	sala de debates, ya ahí subo hermano, ahí subo	
CESAR :	pregunta por el tercer el piso, la segunda sala penal transitoria	
JOSE VEGA :	Segunda sala Penal Transitoria	

Go21 noventa dos

	POLICIA NACIONAL DEL PERU
	DIRECCION ANTIDROGAS
CESAR :	La oficina TRES TRES CUATRO
JOSE VEGA :	TRES TRES CUATRO, ya amigo ahí subo, ya hermano gracias, un

- d) Sobre la aludida comunicación, José Alejandro Vega Antonio (en su respectiva declaración) cuando se le preguntó si era suyo el número telefónico 998820417, señaló: “Si es mi número”; luego, cuando se le preguntó quién era la persona que se identifica en la comunicación como “César”, señaló: “Sí debe ser el señor César Hinostroza Pariachi, es la conversación que ya le he mencionado”. Por tal motivo, se puede sostener que los interlocutores de la citada comunicación serían efectivamente José Alejandro Vega Antonio y el investigado **César José**



Hinostroza Pariachi.

- e) Además, el 10 de abril de 2018 a las 12:03:35 horas a solo 6 minutos después de la comunicación entre José Alejandro Vega Antonio y el investigado **César José Hinostroza Pariachi** se produjo una nueva comunicación entre la interlocutora "Yenifer" y el investigado **César José Hinostroza Pariachi**, en la que "Yenifer" indica al investigado que le acababan de llamar y que hay un señor "José Vega", contestando **César José Hinostroza Pariachi** que él se encontraba en la sala de audiencias y que a "José Vega" lo lleve a la sala de atención al público, conforme se advierte del Registro de Comunicación N° 02, del 10 de abril de 2018, cuyo contenido es el siguiente:

REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 02		
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	000000000023974.3141662556 - 10.04.2018 at 12.03.34.987-1.wav	
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	43A17A76974AD577BCCC758A12D5BAE36C3300DA57F9B5DA7CA657FA20F37D7A	
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51952967103	716060806842377	353809089834220
COMUNICACIÓN		
FECHA	HORA	DURACION
2018-04-10	12:03:35	00:00:28
NUMERO ORIGEN	NUMERO MARCADO	
14102400	51952967103	
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO	UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO	
716-06-2306-1737	716-06-2306-1737	
INTERLOCUTORES		
DEL NUMERO ORIGEN	DEL NUMERO MARCADO	
YENIFER	CESAR	
COMUNICACIÓN RELEVANTE		
MIENTRAS SE CONECTA LA LLAMADA SE ESCUCHA A CESAR DECIR LO SIGUIENTE:		
CESAR : (INAUDIBLE), porque al final la sala va ser igual.		
CUANDO SE CONECTA LA LLAMADA:		
CESAR	: Aló	
YENIFER	: Disculpe que lo interrumpa, me acaban de llamar de, bueno de donde la (ININTELIGIBLE) y me dicen que hay un señor JOSE VEGA que ha (ININTELIGIBLE) con usted	
CESAR	: Estoy en la Sala de Audiencias, a la	
YENIFER	: (ININTELIGIBLE) recepción, ¿perdón?, ¿lo llevo a sala?	
CESAR	: La Sala de Atención al Público	
YENIFER	: Ya, ¿ahí lo llevo?	
CESAR	: Si	
YENIFER	: Ya	
CESAR	: Atención al Público	
YENIFER	: Ya doctor okey, gracias.	

- f) De acuerdo con el contenido de las aludidas conversaciones, se advierte que en efecto el 10.4.2018, José Alejandro Vega Antonio habría ido en busca del investigado **César José Hinostroza Pariachi** a las oficinas del despacho jurisdiccional en que este último laboraba (Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República ubicada en Palacio de Justicia), siendo atendido por una persona de nombre "Yenifer" (personal del despacho del mencionado investigado), quien recibió la indicación del investigado de conducir a José Alejandro Vega Antonio a la sala de atención al público, donde se



- habría entrevistado con él.*
- g)** *Asimismo, del cuaderno del levantamiento del secreto de las comunicaciones se obtuvo la información que el 10.4.2018, José Alejandro Vega Antonio (cuando realizó la llamada a las 11:56:20 horas) se encontraba físicamente dentro del radio de la celda de origen: "Palacio De Justicia", ubicada en Lima/Lima/Lima/azotea del Palacio de Justicia; esto es, dentro del mismo radio de la celda de origen donde se encontraba el investigado **César José Hinostroza Pariachi**, cuando recibió la llamada telefónica de José Alejandro Vega Antonio. Por tal motivo, de acuerdo con el contenido de las comunicaciones y los datos provenientes de las celdas de origen de las llamadas de ambos interlocutores, se podría establecer que, efectivamente el 10.4.2018 el investigado **César José Hinostroza Pariachi** se habría reunido con José Alejandro Vega Antonio, dentro de las instalaciones de Palacio de Justicia.*
- h)** *De lo expuesto se advierte que, el 10.4.2018 José Alejandro Vega Antonio y el investigado **César José Hinostroza Pariachi** habrían tenido primero una comunicación telefónica y luego un encuentro personal en las instalaciones del centro laboral del investigado (ubicado en Palacio de Justicia); debiendo precisarse que dicha reunión se habría producido el mismo día en que Víctor Miguel Soto Remuzgo, en su condición de Personero Legal del Partido Político "UPP", presentó ante el Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones la solicitud de inscripción de directivos del Partido Político "UPP" y el cambio de su símbolo partidario, entre otros (Expediente N°ADX-2018-011061).*
- i)** *Cabe señalar que entre José Alejandro Vega Antonio y el investigado **César José Hinostroza Pariachi** existía una relación cercana, razón por la cual, ante la presentación de la solicitud de cambio de símbolo (y otros) formulada por el Partido Político "UPP", José Alejandro Vega Antonio habría recurrido ante el referido ex Juez Supremo investigado a fin de obtener un "resultado positivo" en el Jurado Nacional de Elecciones, toda vez que José Cieza Barazorda había solicitado ante el INDECOPI la nulidad del certificado de signo distintivo otorgado a Vega Antonio y, habría interpuesto una denuncia en su contra por infracción de derechos por el uso indebido de signo. A mérito de lo cual, habría sido necesario asegurar un "pronunciamiento favorable" ante el Jurado Nacional de Elecciones, tanto más, si en el año 2018, en el que se iniciaron los indicados procedimientos administrativos, también se iban a realizar las elecciones regionales y municipales en nuestro país, siendo la intención del Partido Político "UPP" participar en dichas elecciones con su nuevo símbolo partidario ("V").*
- Cabe señalar que dicha reunión del 10.4.2018, habría tenido como finalidad que José Alejandro Vega Antonio haga de conocimiento del investigado **César José Hinostroza Pariachi**, el trámite que su partido político venía realizando ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (se entiende buscando obtener un pronunciamiento favorable a los intereses de su partido político), circunstancias en las cuales el investigado habría invocado y/o ofrecido interceder a favor de sus*



intereses, ante los funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones, específicamente ante [REDACTED], con quien mantenía vínculos de amistad y en ese entonces era miembro del Jurado Nacional de elecciones.

- j) De otro lado, cuando el procedimiento administrativo de cambio de símbolo (y otros) se encontraba en trámite ante el Jurado Nacional de Elecciones, se produjo la comunicación del 19 de mayo de 2018, entre Edwin Antonio Camayo Valverde (amigo cercano de José Alejandro Vega Antonio) y el investigado **César José Hinostroza Pariachi**, quien le informó a su interlocutor que se encontraba en Trujillo y que al día siguiente retornaba a Lima (refiriéndose al 20.5.2018); asimismo, acordaron reunirse en la casa de Edwin Antonio Camayo Valverde, al medio día o en la noche del día siguiente, conforme se aprecia del Registro de Comunicación N° 8 del 19 de mayo de 2018, cuyo contenido es el siguiente:

REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 08		
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	000000000023974_3138039052_19-05-2018_at_11-47-20_3521.wav	
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO	49B48942178DGF0E4C6AECBCC59F221F08CF825FC5A8A4E60C00B6569A0E1001	
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51952967103	716060806842377	353809089834220
COMUNICACION		
FECHA	HORA	DURACION
2018-05-19	11:47:20	00:01:35
NUMERO ORIGEN	NUMERO MARCADO	
51999659632	51952967103	
UBICACION INICIAL DEL OBJETIVO	UBICACION FINAL DEL OBJETIVO	
716-06-4408-26016	716-06-4402-39503	
INTERLOCUTORES		
DEL NUMERO ORIGEN	DEL NUMERO MARCADO	
ANTONIO CAMAYO	CESAR	
TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN		
CESAR	: Alo	
ANTONIO CAMAYO	: Doctor	
CESAR	: TONITO, ¿que ha sido de tu vida? ¿cómo estas hermano?	
ANTONIO CAMAYO	: Tranquilo como operado	
CESAR	: ¿estas jugando o todavía?	
ANTONIO CAMAYO	: No todavía, pe me han roto el dedo	
CESAR	: Yo también ya estoy caminando también, voy a ver si la otra semana ya puedo patear un poco la pelota	
ANTONIO CAMAYO	: Pero ¿no fue donde el doctor BLACIDO?, él me dijo que solamente con un tratamiento de unas inyecciones ya ahora [ININTELIGIBLE] no se cura como lo hacían antes	
CESAR	: Ah, ya ya	
ANTONIO CAMAYO	: Me dijo En una semana lo tengo operativo	



CESAR : Entonces los voy a llamar, porque me dio su telefono y no anoté
creo hermano, me lo mandas por WhatsApp, pues por favor
ANTONIO CAMAYO : Ya, él me dijo "que no, en una se. [ININTELIGIBLE] ya no se
cura como antes"
CESAR : Ya mi hermanito, muchas gracias
ANTONIO CAMAYO : Doc, ¿dónde se encuentra usted?
CESAR : Estoy de viaje hermano, he venido a TRUJILLO
ANTONIO CAMAYO : ¿Dónde?
CESAR : Estoy en TRUJILLO
ANTONIO CAMAYO : Ah nos hubiésemos encontrado allá, porque yo también iba a
viajar para allá, pal cumpleaños
CESAR : Carámba, ves yo estoy acá, este tomando desayuno con los
colegas
ANTONIO CAMAYO : Perdí el vuelo
CESAR : ¿has perdido?, pucha que pena ya
ANTONIO CAMAYO : Ya estábamos allá
CESAR : Ya mi hermano
ANTONIO CAMAYO : ¿Cuándo regresa doctor?
CESAR : Mañana, primer vuelo, o sea yo tengo que hacer varias cosas
en LIMA
ANTONIO CAMAYO : Me llama pe el domingo pa entregarle un papel
CESAR : Conversamos
ANTONIO CAMAYO : Ya papá
CESAR : Ya, entonces el domingo voy a tu casa si no es a mediodía, en
la noche, mañana, mejor dicho
ANTONIO CAMAYO : Ya pues
CESAR : Perfecto, muchas gracias
ANTONIO CAMAYO : Ya listo
CESAR : Saludos por casa

- k) El 20 de mayo de 2018 a las 13:55:51 horas, el investigado **César José Hinostroza Pariachi** se comunicó con José Alejandro Vega Antonio (celular 998820417), en la que este último, señaló: "que tal mi hermano, JOSÉ VEGA te saluda, oye hermano quería hablar contigo, tú crees que más tarde podemos conversar como cenar, quiero hablar un tema contigo", "estoy justo con TOÑO también", respondiendo el investigado César José Hinostroza Pariachi: "después de almorzar me voy donde TOÑO, si quieres ahí nos vemos", "plan de dos horas más o menos"; indicando finalmente José Alejandro Vega Antonio lo siguiente: "ah ya bacán bacán, entonces ahí nos vemos mí querido amigo", "(...) una vez más gracias hermano por tu atención", conforme se advierte del Registro de Comunicación N.º 1 del 20 de mayo de 2018, que a continuación se detalla:



REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 01

NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	00000000023974.3137943760 - 20.05.2018 at 13.55.50.899-1.wav	
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	4502A2AC8A0C275DB04B2702522E8BD26DEB390AC041969AC67FA63333CBF563	
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51952967103	716060806842377	353809089834220
COMUNICACIÓN		
FECHA	HORA	DURACION
2018-05-20	13:55:51	00:01:30
NUMERO ORIGEN		NUMERO MARCADO
51952967103		51998820417
UBICACION INICIAL DEL OBJETIVO		UBICACION FINAL DEL OBJETIVO
716-06-2511-5325		716-06-2511-9247
INTERLOCUTORES		

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCION ANTIDROGAS

11:00 am y
12:00

JOSE VEGA : estoy justo con TONO tambien
CESAR : ah
JOSE VEGA : dime dime
CESAR : yo estoy saliendo con mi familia a almorzar y después de almuerzo yo voy donde TONO, si no ahí nos vemos
JOSE VEGA : ¿Dónde? ¿Dónde?
CESAR : después de almorzar me voy donde TONO, si quieres ahí nos vemos
JOSE VEGA : no te escuche donde ¿Dónde me dices
CESAR : voy a ir almorzar. Después de almorzar puedo ir donde TONO a la casa de TONO
JOSE VEGA : ah ya bacan bacan, entonces ahí nos vemos mi querido amigo
CESAR : plan de dos horas más o menos
JOSE VEGA : ya hermano está bien, excelente amigo perfecto, ahí nos vemos, una vez más gracias hermano por tu atención
CESAR : chau mi hermano
JOSE VEGA : chau mi hermano chau

MINISTERIO PUBLICO

- l) De la aludida conversación, podemos advertir que José Alejandro Vega Antonio señala su intención de hablar con el investigado **César José Hinostoza Pariachi**, acordando ambos en encontrarse en la casa de "Toño" (en referencia al empresario Edwin Antonio Camayo Valverde), lo cual guarda concordancia con la conversación sostenida (un día antes) entre el investigado **César José Hinostoza Pariachi** y Edwin Antonio Camayo Valverde, en la cual acuerdan encontrarse el 20 de mayo de 2018, en la casa de este último.
- m) Asimismo, el mismo día a las 16:35:35 horas, el investigado **César José Hinostoza Pariachi** realizó una llamada a Edwin Antonio Camayo Valverde, en la cual el investigado indicó a Edwin Antonio Camayo Valverde que se encontraba a cinco minutos de su domicilio (se entiende de la vivienda de Edwin Antonio Camayo Valverde), conforme al Registro de Comunicación N° 9, del 20 de mayo de 2018, cuyo contenido es el siguiente:



2021-1FSP, al brindar su declaración señaló: “Al día siguiente, esto es, el 20.5.2018, a las 12:00 horas aproximadamente, Edwin Antonio Camayo Valverde estaba trabajando en el local de su empresa ubicada en la Av. Las Américas N° 1049 - La Victoria, (...) a dicho lugar llegó José Alejandro Vega Antonio (...) y le dijo a Edwin Antonio Camayo Valverde que tenía la urgencia de conversar con el investigado **César José Hinostroza Pariachi** por un tema personal, a lo que Edwin Antonio Camayo Valverde, le dijo que el día anterior se habría comunicado vía telefónica con el mencionado investigado y que habían quedado en encontrarse ese mismo día domingo; por ello, José Alejandro Vega Antonio le dice que esperaría a que llegue el investigado **César José Hinostroza Pariachi** para conversar con él pero este no llegaba, es así que José Alejandro Vega Antonio a las 14:00 horas aproximadamente, vía telefónica, se comunicó con el investigado **César José Hinostroza Pariachi**, y le dijo que quería reunirse con él y que se encontraba con “Toño”, refiriéndose a Edwin Antonio Camayo Valverde (...).

(...) A lo que el investigado le respondió que se podían reunir más tarde en la casa de Edwin Antonio Camayo Valverde a quien le dicen “Toño” o “Toñito”; por ello a las 14:15 horas aproximadamente, Edwin Antonio Camayo Valverde y José Alejandro Vega Antonio, salen del taller y se fueron a almorzar en una cevichería ubicada cerca a la casa de Edwin Antonio Camayo Valverde, estuvieron allí hasta las 16:00 horas aproximadamente; en dicho almuerzo, José Alejandro Vega Antonio le comentó a Edwin Antonio Camayo Valverde que tenía un problema por el logo de su partido “UPP”, pues señaló que Enrique Peramás, quien era del partido “Lima Va”, cuestionaba el logo que quería utilizar “UPP”, pero José Alejandro Vega Antonio decía que no había similitud porque el logo de “Lima Va” es una frase mientras que el logo que querían para el partido “UPP” era una “V”, por ello es que quería conversar con el investigado **César José Hinostroza Pariachi**, porque él era conocido y tenía amigos que lo podían ayudar con la inscripción del símbolo en el Jurado Nacional de Elecciones. Luego que ambos terminaron de almorzar se dirigieron a la casa de Edwin Antonio Camayo Valverde, ubicada en Urbanización Corpac Calle 54, N° 21, dis trito de San Isidro, habiendo ambos ingresado a la casa en sus respectivos vehículos; allí esperaron al investigado, incluso ese mismo día 20.5.2018 en horas de la tarde, se produjo una llamada telefónica entre Edwin Antonio Camayo Valverde y el investigado **César José Hinostroza Pariachi**, en la que este último le dice que estaría llegando en cinco minutos a la casa”.

Al respecto, el Testigo Reservado N° 2-13-2021-1FSP, al brindar su declaración señaló: “Luego de las 17:00 horas aproximadamente, del día 20.05.2018 **César José Hinostroza Pariachi** llegó a la casa de “Edwin Antonio Camayo Valverde, (...) Edwin Antonio Camayo Valverde le abrió la puerta de su casa a César Hinostroza, luego ambos ingresaron hacia el jardín, allí César Hinostroza Pariachi saludó a José Alejandro Vega Antonio, en dicho momento este último le dice que desde temprano lo estaba esperando para conversar, luego Edwin Antonio Camayo le dijo a César José Hinostroza Pariachi que José



Alejandro Vega Antonio tenía un tema personal que conversar, por ello se dirigen hacia la parte delantera del vehículo de José Vega Antonio, y allí José Alejandro Vega Antonio le dice a César José Hinojosa Pariachi que su partido político "UPP", estaba participando en las elecciones municipales y tenía problemas con "Lima Va" de Enrique Peramás, y que quería inscribir el logo del partido en el Jurado Nacional de Elecciones, lo cual era urgente porque si no podía inscribir el símbolo, no podría participar en las elecciones, en ese momento Edwin Antonio Camayo Valverde se retiró de la conversación y se dirigió al interior de su domicilio y deja a César Hinojosa y José Alejandro Vega Antonio conversando, por espacio de unos 15 minutos aproximadamente; luego Edwin Antonio Camayo regresó y se percató que César Hinojosa y Vega Antonio se reían, entonces Vega Antonio le pidió disculpas a Edwin Camayo por el tiempo que se había tomado; luego ellos se retiran de la casa de Edwin Antonio Camayo Valverde, (...)"

- p) *De lo expuesto, se desprende que, en horas de la tarde del 20 de mayo de 2018 el investigado **César José Hinojosa Pariachi** habría acudido a la casa del empresario Antonio Camayo Valverde, en la cual se habría encontrado con José Alejandro Vega Antonio, oportunidad en la que este último le habría vuelto a solicitar su "apoyo" y que interceda a favor de sus intereses en el procedimiento administrativo sobre cambio de símbolo partidario y otros (dada la cercanía y vínculos de amistad que tenía con ██████████, en ese entonces miembro del Jurado Nacional de Elecciones), debiendo precisarse que, en dicho contexto la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas por Resolución N° 520-2018-DNROP/INE, había declarado improcedente la solicitud de cambio de símbolo del Partido Político "UPP" y otros, presentado por el Personero Legal Víctor Miguel Soto Remuzgo.*
- q) *Posteriormente, el 28 de mayo de 2018 a las 07:32:20 horas, José Alejandro Vega Antonio se comunicó con el investigado **César José Hinojosa Pariachi**, siendo que luego de saludarse de manera amical, el primero de los mencionados señaló: "acá llamándote para saludarte, y recordarte hermano, hablar con los amigos que te dije pues"; a lo cual el investigado **César José Hinojosa Pariachi** respondió: "pero ese día se habló, te dije que me llamas, hasta ahora no me has llamado, le dije a TOÑO también" replicando José Alejandro Vega Antonio: "no, lo que pasa es que recién lo he presentado el día jueves", luego de lo cual, acuerdan conversar por el aplicativo WhatsApp, conforme se aprecia del Registro de Comunicación N° 2, del 28 de mayo de 2018, cuyo contenido es el siguiente:*



REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 02

NOMBRE DE ARCHIVO AUDIO	DE	000000000023974.3137303096 - 28.05.2018 at 07.32.20.293-1.wav
HASH DEL ARCHIVO AUDIO:	DEL DE	ED36AA8CE7CEF5814097CA8B82BCAD12A8101FB1A1654B434E1B990D3ACDD9D1
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51952967103	716060806842377	353809089834220
COMUNICACIÓN		
FECHA	HORA	DURACION
2018-05-28	07:32:20	00:00:43
NUMERO ORIGEN		NUMERO MARCADO
51998820417		51952967103
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO		UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO
716-06-2511-9247		716-06-2511-9247
INTERLOCUTORES		
DEL NUMERO ORIGEN		DEL NUMERO MARCADO
JOSE VEGA		CESAR
TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN		
CESAR	:	alo
JOSE VEGA	:	buenos días estimados amigo. ¿Cómo estás hermano?
CESAR	:	si
JOSE VEGA	:	JOSE VEGA te habla amigo, ¿Cómo estás hermano?
CESAR	:	hola, que tal PEPE, ¿Qué novedades?
JOSE VEGA	:	acá llamando para saludarte, y recordarte hermano, hablar con los amigos que te dije pues
CESAR	:	pero ese día se habló, te dije que me llamaras, hasta ahora no me has llamado, le dije a TOMO también
JOSE VEGA	:	no, lo que pasa es que recién lo he presentado el día jueves
CESAR	:	hacemos una cosa, eh tienes whatsapp ¿no?
JOSE VEGA	:	¿ah?
CESAR	:	por whatsapp llámame



POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCION ANTIDROGAS

JOSE VEGA	:	ya hermano, excelente hermano, excelente
CESAR	:	mejor
JOSE VEGA	:	ya hermano, gracias gracias

- r) De dicha comunicación se desprende que cuando José Alejandro Vega Antonio alude a que se ha comunicado debido a que “el jueves recién lo han presentado” está haciendo referencia a que el 24.5.2018 el Personero Legal Víctor Miguel Soto Remuzgo interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 520-2018-DN ROP/INE del 17 de mayo de 2018, que declaró improcedente la solicitud de cambio de símbolo del Partido Político “UPP” y otros.
- Por tal motivo, se desprende que José Alejandro Vega Antonio habría estado esperando que se presentara dicho recurso para volver a hablar con el investigado **César José Hinostroza Pariachi** y pedirle su apoyo e intercesión ante las autoridades del Jurado Nacional de Elecciones. Cabe resaltar de la aludida comunicación que, ante lo manifestado por José Alejandro Vega Antonio, en el sentido que lo estaba llamando para recordarle hablar con los amigos, el investigado **César José Hinostroza Pariachi** le respondió: “pero ese día se habló (...)”; en consecuencia, se entiende que el investigado **César José Hinostroza**



Pariachi “ya había hablado con sus amigos” sobre el procedimiento administrativo de cambio de símbolo del Partido Político “UPP”, que era de gran interés de José Alejandro Vega Antonio, lo cual habría acontecido en la reunión en la casa de Antonio Camayo Valverde.

Asimismo, en tanto que dicho procedimiento estaba tramitándose ante el Jurado Nacional de Elecciones, resulta razonable señalar que el “amigo” con quien se habría comunicado el investigado sería [REDACTED] (miembro del Jurado Nacional de Elecciones), debiendo traer a colación lo señalado por el Testigo Reservado N° 2506-2020-1 FSP, quien refirió que el investigado **César José Hinostroza Pariachi** y [REDACTED] tenían una relación muy cercana, siendo que en algunas reuniones el investigado mencionaba que “Carlos Arce era el contacto en el jurado”, debido a los diversos favores que le habría realizado en el Jurado Nacional de Elecciones.

- s) Igualmente, 28 de mayo de 2018 y pocas horas después de hablar con José Alejandro Vega Antonio, a las 11:15:25 horas, el investigado **César José Hinostroza Pariachi** efectuó una llamada telefónica a [REDACTED] (celular [REDACTED]), pero este no contestó la llamada; sin embargo, el investigado en mención mientras realizaba la llamada telefónica refirió lo siguiente: “explico pues ¿no? Doctor quisiera que (ININTELIGIBLE) quería ver si nos puede dar un apoyo, para hablar con tal persona de ROP ¿no?, que hoy día hay decisión (...)”, conforme se aprecia del Registro de Comunicación N° 1 del 28 de mayo de 2018, que a continuación se detalla:

REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 01		
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	000000000023974.3137283748 - 28.05.2018 at 11.15.25 034.1.wav	
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	BBCBAAFEE41C0E9E4742352C30C6A847BA0FA4BDA22F6F47E103738A8A0E85B0	
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51952967103	716060806842377	353809089834220
COMUNICACIÓN		
FECHA	HORA	DURACION
2018-05-28	11:15:25	00:01:00
NUMERO ORIGEN	NUMERO MARCADO	
51952967103	51998490741	

COPIA CERTIFICADA
suprema en lo Penal

UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO	UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO
716-06-2306:1016	716-06-2306-60702
INTERLOCUTORES	
DEL NUMERO ORIGEN	DEL NUMERO MARCADO
CESAR	

COPIA CERTIFICADA
Primera Fiscalía



COMUNICACIÓN RELEVANTE

DURANTE EL TIMBRADO SE ESCUCHA A CESAR DECIR LO SIGUIENTE:

CESAR : Ya, (ININTELIGIBLE) explico pues ¿no? doctor quisiera que (ININTELIGIBLE) quería ver si nos puede dar un apoyo, para hablar con tal persona de ROP ¿no?, que hoy día que hay decisión, van a ver el tema de CAJAMARCA, eh... el partido de (ININTELIGIBLE)... está en audiencia seguro por eso no contesta (ININTELIGIBLE) ya, llámame compare dos de la tarde, a esa hora ya me va a llamar, (ININTELIGIBLE) mañana pe claro (ININTELIGIBLE), ya me dirá la hora ¿no?

- t) En horas de la noche del mismo día, el investigado **César José Hinostroza Pariachi** volvió a comunicarse telefónicamente con [REDACTED] (al celular [REDACTED] 1), en otras dos oportunidades, a las 21:44:00 y 21:45:00, con una duración de 10 y 08 segundos respectivamente, conforme se aprecia del Informe N° 113-2019-DIRNIC-PNP/DIVIAAC-DEPACFEC de fecha 30 de julio de 2019.
- u) Al día siguiente 29 de mayo de 2018, el investigado **Cesar José Hinostroza Pariachi** se comunicó con [REDACTED] a las 07:35:00 y 08:05:00 horas, conforme se aprecia del Informe N° 113-2019-DIRNIC-PN/DIVIAAC-DEPACTEC del 30 de julio de 2019. Casi dos horas después a las 09:43:35 horas, el investigado **César José Hinostroza Pariachi** se comunicó con [REDACTED], indicándole si podría recibir ese día en la mañana a su “amigo Víctor Soto” (quien sería Víctor Miguel Soto Remuzgo, Personero Legal del Partido Político “UPP” y quien había presentado la solicitud para, entre otros, efectuar el cambio del símbolo del partido ante el Jurado Nacional de Elecciones], respondiendo [REDACTED] “hoy no hermanito”, acordando finalmente que podría recibirlo el viernes (1 de junio de 2018), conforme se aprecia del Registro de Comunicación N° 2 del 29 de mayo de 2018.
- v) No obstante, el mismo 29 de mayo de 2018 a las 16:55:39 horas, el investigado **César José Hinostroza Pariachi** volvió a comunicarse telefónicamente con [REDACTED], insistiendo para que pueda recibir a su “amigo Víctor Soto” de manera urgente a cualquier hora, respondiendo [REDACTED] lo siguiente: “Hermanito escúchame yo voy a demorar en llegar mañana porque tengo citas médicas, pero que vaya adelantando que se entreviste, yo le voy a decir que lo entrevistaste (...) que lo reciba CAROLINA (...) ya y cosa que ella va tomando nota de lo que quiere, con toda confianza que te diga ya (...) SOTO, ¿no?, que vaya a las ocho, ocho y media”; ante lo cual, el investigado **César José Hinostroza Pariachi** le mencionó: “Ya dile pue “CAROLINA va ir un señor VÍCTOR SOTO”(…) que lo vaya atendiendo ya”, conforme se aprecia del Registro de Comunicación N° 15 del 29 de mayo de 2018.



REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N° 15		
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	000000000023974 3137166230 - 29.05.2018 at 16:55:38 526-1.wav	
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	4863539F707EAA47F78551593BA4972FA1915D3127B5D3A9CB3D742488038229	
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51952967103	716060806842377	353809089834220
COMUNICACION		
FECHA	HORA	DURACION
2018-05-29	16:55:39	00:01:25
NUMERO ORIGEN		NUMERO MARCADO
51952967103		51998490741
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO		UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO
716-06-2521-827		716-06-2521-11746
INTERLOCUTORES		
DEL NUMERO ORIGEN		DEL NUMERO MARCADO
CESAR		CARLITOS
TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN		
CESAR	: Manito, oye disculpa que no te haya contestado y gracia por contestar la llamada	
CARLITOS	: [ININTELIGIBLE] no hermanito a tus órdenes	
CESAR	: Hermanito hay un tema que tenía que [ININTELIGIBLE] de un amigo, estoy de turno ahora contigo porque a veces nunca me piden nada hermano	
CARLITOS	: [RISAS]	
CESAR	: Pero ahora está de moda, por seguramente por lo que se avecina	
CARLITOS	: Claro	
CESAR	: Quería que, si puedes recibir urgente, me dice que es de vida o muerte para ellos seguro, pero para ustedes como yo los casos los vemos simples, pero, en fin	
CARLITOS	: Claro	
CESAR	: No sé si [ININTELIGIBLE] mañana un amigo VICTOR SOTO , a cualquier hora hermano, a cualquier hora	

POLICIA NACIONAL DEL PERU	
DIRECCION ANTIDROGAS	
CARLITOS	: Hermanito escúchame yo voy a demorar en llegar mañana porque tengo citas médicas, pero que vaya adelantando que se entreviste yo le voy a decir que lo entreviste... que lo reciba CAROLINA
CESAR	: CAROLINA , tu secretaria
CARLITOS	: Ajá, ajá sí
CESAR	: CAROLINA
CARLITOS	: Ya y cosa que ella va tomando nota de lo que quiere, con toda confianza que te diga ya
CESAR	: ¿a qué hora puede ir?
CARLITOS	: SOTO , ¿no?, que vaya a las ocho, ocho y media
CESAR	: Ya dile pue " CAROLINA va ir un señor VICTOR SOTO "
CARLITOS	: Perfecto, ya ahorita le digo informo ya
CESAR	: [ININTELIGIBLE] que lo vaya atendiendo ya
CARLITOS	: Listo ya hermano
CESAR	: Después me das cuenta pues hermano
CARLITOS	: Claro que sí ya Comparito
CESAR	: Ya CARLITOS un fuerte abrazo, cuídate hermanito, chao mi hermano
CARLITOS	: Chao, mi hermano

w) De la citada comunicación se desprende que el investigado **César José Hinostroza Pariachi** busca lograr que [REDACTED] reciba al día siguiente a su "amigo Víctor Soto" alegando una presunta urgencia, señalando también que le venía pidiendo más de un "favor", de ahí la alusión a que [REDACTED] estaba de "turno con él", lo cual evidencia nuevamente el modo de actuar del ex juez supremo investigado, quien intercedía y pedía favores a distintos



funcionarios públicos, para favorecer a sus “amigos”.

En igual sentido, se aprecia la plena predisposición de [REDACTED] (en el caso en particular) para atender los “pedidos” del investigado **César José Hinostroza Pariachi**, de ahí que le indica que se transmita lo que se quería a “Carolina”, quien sería la Secretaria de [REDACTED].

- x) En este marco, [REDACTED] no solo habría aceptado atender al amigo del entonces juez supremo, sino que incluso habría aceptado recibir su “pedido”, a través de la mencionada trabajadora “Carolina”, el cual de acuerdo con lo que se ha venido analizando, habría consistido en obtener resoluciones favorables a sus intereses en el procedimiento de cambio de símbolo, instado por el Partido Político “UPP”, ante el Jurado Nacional de Elecciones, el cual para entonces se encontraba con un recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución que declaró improcedente la solicitud de cambio de símbolo.
- y) A mérito de las citadas coordinaciones, el 30 de mayo de 2018 a las 11:30 horas José Alejandro Vega Antonio y Víctor Miguel Soto Remuzgo, habrían concurrido a las instalaciones del Jurado Nacional de Elecciones. Entrevistándose el segundo de los citados con Leonor Carolina Romero Angulo, conforme a lo que habían acordado un día antes el investigado **César José Hinostroza Pariachi** y [REDACTED], razón por la cual se desprende que en dichas circunstancias, Víctor Miguel Soto Remuzgo le habría transmitido a Leonor Carolina Romero Angulo, el “apoyo” que necesitaría de [REDACTED] concerniente a emitir pronunciamientos favorables al Partido Político UPP, en el procedimiento que seguía ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- z) Al día siguiente, 31 de mayo de 2018 la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas emitió la Resolución N° 568-2018-DNROP/INE, por la cual se resolvió (entre otros): **a)** declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Víctor Miguel Soto Remuzgo; **b)** emitir la síntesis de la modificación del símbolo del Partido Político “UPP” para que se efectúen las publicaciones correspondientes en la página web del partido político y en el diario oficial el Peruano y, **c)** informar que en aplicación del artículo 110° del Reglamento, esta Dirección procederá con la inscripción de directivos del Comité Directivo Nacional, miembros del Comité Nacional de Disciplina y Ética y modificación de estatuto del Partido Político “UPP”, después de concluir con el trámite del cambio de símbolo.
- aa) A partir de lo antes señalado, se advierte que el pedido que el investigado **César José Hinostroza Pariachi** habría formulado a [REDACTED] (entonces miembro del pleno del Jurado Nacional de Elecciones) concerniente a que “atendiera” a su amigo Víctor Miguel Soto Remuzgo, Personero Legal del Partido Político “UPP”, habría sido con la finalidad de contar con su apoyo en el procedimiento de cambio de símbolo (entre otros); debiendo precisarse que si bien en dicho momento el referido caso se encontraba tramitando ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, cierto es también, que existía la posibilidad real de que los actuados sean de conocimiento del pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ante la interposición de un recurso impugnativo durante su trámite.
- bb) En ese sentido, es de verse que las coordinaciones, tratativas y ofrecimiento de promesa y ventaja realizadas por el investigado **César**



- José Hinostroza Pariachi a favor de [REDACTED] (para beneficiar los intereses del Partido Político “UPP”, se habrían prolongado durante el trámite del procedimiento de cambio de símbolo partidario, toda vez que el 12 de junio de 2018 José Manuel Cieza Barazorda formuló ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, tacha contra la solicitud de modificación de símbolo presentada por el ciudadano Víctor Miguel Soto Remuzgo, la cual fue subsanada el 14.6.2018. Calificada la misma, el Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 632-2018- DNR OP/INE del 18.6.2018, por la cual declaró infundada la tacha interpuesta por el ciudadano José Manuel Cieza Barazorda.*
- cc) Contra dicha decisión, José Manuel Cieza Barazorda interpuso recurso de apelación razón por la cual los actuados fueron elevados al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (integrado por los magistrados [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Chanamé Orbe, Ezequiel Baudelio Chávarry Correa y Jorge Rodríguez Vélez) que mediante Resolución N° 1858-2018-JNE del 6 de agosto de 2018, resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por José Manuel Cieza Barazorda y en consecuencia, confirmar la resolución N° 632-2018-DNROP/JNE, emitida por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas.*
- dd) De lo expuesto, se desprende que producto de los hechos anotados (ofrecimiento o promesa de ventaja o beneficio indebido), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones integrado por los magistrados [REDACTED], [REDACTED] y otros, emitieron la aludida Resolución N° 1858-2018-JNE, que resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por José Manuel Cieza Barazorda; en consecuencia, confirmaron la resolución que declaró infundada la tacha interpuesta por el ciudadano José Manuel Cieza Barazorda, esto es, en favor de los intereses del Partido Político “UPP”.*
- ee) De otro lado, es pertinente señalar que el intercambio de “favores recíprocos” entre el investigado **César José Hinostroza Pariachi** y [REDACTED] otorgaba la posibilidad de solicitar favores para sí o terceros. Dicha situación se ve reflejada en el apoyo que habría solicitado [REDACTED] (en mayo del 2018) para que se contrate a un personal administrativo dentro de la Corte Superior de Justicia del Callao, todo lo cual fuera gestionado por el investigado **César José Hinostroza Pariachi**, debiendo precisarse que dicha situación se habría producido cuando se encontraba en trámite el procedimiento de cambio de símbolo partidario promovido por el Partido Político “UPP”, ante el Jurado Nacional de Elecciones.*

CUARTO.- SOBRE LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

En cuanto la prórroga de la investigación preparatoria debe considerarse:



4.1 El modelo procesal penal vigente presenta cambios importantes, uno de ellos es que el Ministerio Público está a cargo de la investigación del delito, lo que consolida el principio acusatorio –caracterizado por la diferencia de roles o funciones entre sujetos procesales–, afirmando la imparcialidad jurisdiccional. Así, la persecución penal debe respetar el abanico de garantías que revisten al imputado –contenidas en el Título Preliminar del CPP de 2004–, desde los primeros actos de investigación, como mecanismo de interdicción a toda manifestación de arbitrariedad pública. En ese contexto, el derecho al plazo razonable y a un procedimiento sin dilaciones indebidas, incidiendo en un aspecto de celeridad procesal, debe armonizarse con la eficacia de la persecución penal, esto es, la imperiosa necesidad que los delitos sean debidamente perseguidos y sancionados, conforme al contenido del desvalor del injusto penal perpetrado por el autor y/o partícipe¹.

4.2 La función primordial de la investigación (tanto preliminar como preparatoria), es la recolección de medios de prueba –de cargo y de descargo– que permitan tomar una decisión fundada en torno al acaecimiento y responsabilidad del hecho punible, decisión que se concretará en la acusación fiscal o en el pedido de sobreseimiento². En esta etapa procesal, el rol del Ministerio Público como conductor de la investigación lo hace, sin duda, responsable de ella. Tres consecuencias acarrea esta posición institucional: **1)** tomar las decisiones acerca del futuro de la investigación: necesidad de realizar ciertas diligencias de investigación, provocar audiencias ante el juez de la investigación preparatoria, impulsar la continuación de los actos de investigación, declarar su cierre; **2)** conseguir autorizaciones judiciales –medidas limitativas de derechos en general–, y, **3)** responder frente a los perjuicios

¹ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Cuarta edición; Instituto Pacífico; Febrero 2016; Lima – Perú; Pág. 423.

² SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *El Nuevo Proceso Penal*. Primera edición; Editorial IDEMSA; Lima – Perú; abril 2009; Pág. 123.



generados por la actividad de investigación y responder por el éxito o fracaso de las investigaciones frente a la opinión pública³.

4.3 Toda persona sometida a una investigación tiene derecho a que su situación jurídica sea resuelta con prontitud, con mayor razón en aquellos casos en los cuales se encuentra privado de su libertad personal, lo cual se armoniza plenamente con el derecho a un “juicio sin dilaciones indebidas”. El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es, en esencia, un derecho ordenado al proceso cuya finalidad específica radica en la garantía de que el proceso judicial se ajuste en su desarrollo a adecuadas pautas temporales; a tal efecto, han de tomarse en cuenta también los principios de proporcionalidad y razonabilidad⁴.

4.4 El artículo 342° del CPP, modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°30077, estipula lo siguiente:

«Artículo 342 Plazo.-

1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

2. Tratándose de **investigaciones complejas**, el plazo de la Investigación Preparatoria es de **ocho meses**. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. **La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.**

3. Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o

³ SAN MARTÍN CASTRO, César. *Derecho Procesal Penal. Lecciones*: Primera Edición; INPECCP y CENALES; noviembre 2015; Pág. 208.

⁴ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Cuarta edición; Instituto Pacífico; Lima – Perú; febrero 2016; Pág. 433.



que actúan por encargo de la misma.» (Negritas y subrayados agregados).

4.5 Conforme se señala precedentemente, de acuerdo con el artículo 342° del CPP, el plazo de investigación preparatoria es de 120 días naturales, y sólo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales (numeral 1) **tratándose de investigaciones complejas** –como la presente– **el plazo de investigación preparatoria es de 08 meses**, y de 36 meses en el caso de investigaciones de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma; en ambos casos es viable la prórroga por igual plazo, debiendo concederla el juez de la investigación preparatoria (numeral 2). Una interpretación sistemática entre los numerales 1 y 2 del citado artículo 342° del CPP nos permite advertir que la prórroga de la investigación preparatoria, sea una investigación simple o común⁵, compleja o referida a organizaciones criminales, debe sustentarse en la existencia de **causas justificadas**.

4.6 En ese sentido, San Martín Castro, citando a Peña Cabrera-Freyre señala «El apdo. 2 del artículo 342 CPP reconoce un plazo ordinario especial, radicado en las investigaciones complejas, de ocho meses, salvo el caso de delincuencia organizada en que el plazo es de treinta y seis meses. Asimismo, la prórroga –plazo prorrogado– por un plazo igual, está **condicionada a las mismas causas justificadas** indicadas en el apdo. 1 del referido artículo. El fiscal, entonces, debe explicitar con todo rigor las razones del plazo que fija»⁶ (negritas agregadas); asimismo, agrega «¿Cuándo cabe la prórroga? Sin duda, cuando las actuaciones procesales correspondientes no se han realizado y, por ende, falta concretar todos los ámbitos esenciales para un pronunciamiento efectivo acerca del sobreseimiento o la acusación. La determinación del concreto plazo prorrogado,

⁵ Entendiendo como tal a la investigación preparatoria que no reviste complejidad o a aquella en donde no se investigan delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

⁶ SAN MARTÍN CASTRO, César. *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Fondo Editorial del Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales INPECCP y Fondo Editorial del Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales; Segunda Edición; 2020; p. 524.



obviamente, está en función a las diligencias propias de la investigación preparatoria que faltan actuarse. De su número y nivel de dificultad dependerá la extensión del plazo.»⁷

4.7 Es necesario recalcar que, los fiscales son los únicos conductores de la investigación del delito, considerada como una de las fases esenciales del proceso penal. Los fiscales llevarán sobre sus espaldas la carga de probar la culpabilidad del acusado a la par de desarrollar, también, la actividad tendiente a la incorporación de la prueba que concierna a la dilucidación del litigio, quedando en manos del juez la latitud de la reacción penal que nuestra ley sustantiva ha discernido monopólicamente a la jurisdicción⁸. Siendo así, el CPP de 2004, confiere dos roles concurrentes pero sucesivos al Ministerio Público en cuanto titular del ejercicio de la acción penal: **i)** conductor de la investigación preparatoria [Tres consecuencias acarrea esta posición institucional: 1) Tomar las decisiones acerca del futuro de la investigación: necesidad de realizar ciertas diligencias de investigación, provocar audiencias ante el juez de la investigación preparatoria, impulsar la continuación de los actos de investigación, declarar su cierre, 2) Conseguir autorizaciones judiciales –medidas limitativas de derechos en general-, 3) Responder frente a los perjuicios generados por la actividad de investigación y responder por el éxito o fracaso de las investigaciones frente a la opinión pública⁹] y **ii)** acusador en el juicio oral. Por estas razones, al ser el conductor de la investigación preparatoria y conforme a las atribuciones concedidas por el artículo 61° del CPP, practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan; no siendo materia de pronunciamiento la pertinencia o no de los actos de investigación dispuestos conforme a sus facultades [El Ministerio Público, en tanto, órgano constitucionalmente constituido, le es exigible que el desarrollo de sus actividades las despliegue dentro de los mandatos normativos impuestos por la Constitución. Siendo justamente ello lo que le permite al tribunal ejercer un control estrictamente constitucional, mas no funcional,

⁷ SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. Lecciones. Fondo Editorial del Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales INPECCP y Fondo Editorial del Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales; Segunda Edición; 2020; p. 538.

⁸ SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. Lecciones, noviembre 2015, primera edición, editores INPECCP y CENALES, p. 203.

⁹ Ídem, Página 208.



de su actividad, habiendo en su momento señalado que la actividad del Ministerio Público se encuentra ordenada por el principio discrecional que la propia Constitución le ha otorgado¹⁰].

4.8 El Juez de la Investigación Preparatoria, es un juez de garantías; es decir, se erige como un garante de la legalidad, y fiel guardián de los derechos fundamentales, poniendo coto a cualquier tipo de arbitrariedad que puedan cometer los custodios del orden y el persecutor público, en sus respectivos fueros competenciales; es por esta razón, que la norma procesal –a pesar que el Fiscal es el director de la investigación-, en caso de investigaciones complejas, da al Juez de la Investigación Preparatoria, la facultad de conceder la prórroga del plazo de dicha investigación, en tanto, esto podría afectar los derechos del imputado; en consecuencia, **la prórroga del plazo de la investigación preparatoria compleja está sujeta a control judicial.**

4.9 El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 05228-2006-PHC/TC señala que para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación fiscal se deben considerar criterios de tipo *subjetivo* y *objetivo*; el primero referido a la actuación del fiscal y del investigado, y el segundo, referido a la naturaleza de los hechos objeto de investigación (Fundamento Jurídico N°14). Sobre los criterios *subjetivos*, **en cuanto se refiere al investigado** se debe tener en cuenta la actitud obstruccionista que pueda adoptar, la cual puede manifestarse en: **1)** la no concurrencia, injustificada, a las citaciones que le realice el fiscal a cargo de la investigación; **2)** el ocultamiento o negativa, injustificada, a entregar información que sea relevante para el desarrollo de la investigación; **3)** la recurrencia, de mala fe, a determinados procesos constitucionales u ordinarios con el fin de dilatar o paralizar la investigación; y, **4)** en general, todas aquellas conductas que realice con el fin de desviar o evitar que los actos de la investigación conduzcan a la formalización de la denuncia penal (Fundamento

¹⁰ Sentencia de 23 de agosto de 2013, expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02920-2012-PHC/TC – Lima, fundamento jurídico 4.



Jurídico N°15). **En cuanto a la actividad del fiscal**, el primer criterio a considerar es la capacidad de dirección de la investigación y la diligencia con la que ejerce las facultades especiales que la Constitución le reconoce, partiéndose en principio de la presunción de constitucionalidad y legalidad de los actos de investigación del ministerio público, tratándose de una presunción *iuris tantum*, en la medida que ella puede ser desvirtuada (Fundamento Jurídico N°16).

4.10 Dentro del **criterio objetivo**, a juicio del Tribunal Constitucional, cabe comprender la naturaleza de los hechos objeto de investigación; es decir, la complejidad del objeto a investigar, señalándose que la complejidad puede venir determinada no sólo por los hechos mismos objeto de esclarecimiento, sino también por el número de investigados más aún si se trata de organización criminales internacionales, la particular dificultad de realizar determinadas pericias o exámenes especiales que se requieran, así como los tipos de delitos que se imputan al investigado, como por ejemplo, los delitos de lesa humanidad; también debe considerarse el grado de colaboración de las demás entidades estatales cuando así lo requiera el Ministerio Público (Fundamento N°18).

4.11 Por su parte, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N°309-2015 Lima, se remite a la doctrina jurisprudencial establecida por el Tribunal Constitucional en el citado Expediente N° 05228-2006-PHC/TC, específicamente, a los Fundamentos Jurídicos N°15 y N°16, según los cuales, para determinar la razonabilidad del plazo es necesario considerar los criterios subjetivo y objetivo; el primero, referido a la actuación del investigado y a la actuación del fiscal, y el segundo criterio, referido a la naturaleza de los hechos objeto de investigación; sobre la actividad del fiscal, resalta como criterios a considerar a la capacidad de dirección de la investigación y la diligencia con la que ejercer las facultades especiales que la Constitución le reconoce, y que si bien se parte de la presunción



de constitucionalidad y legalidad de los actos de investigación del Ministerio Público, ésta es una presunción *iuris tantum*, en la medida que ella puede ser desvirtuada¹¹.

4.12 En cuanto al procedimiento que debe seguir requerimiento de prórroga del plazo de la investigación preparatoria, debe tenerse en cuenta que:

- a) Si bien la norma procesal, no desarrolla un trámite específico para la emisión de la resolución que se pronuncie sobre el requerimiento de prórroga de la investigación preparatoria, el mismo debe efectuarse conforme a los principios que rigen el modelo procesal penal del CPP de 2004, entre ellos el de oralidad y contradicción. En ese sentido es pertinente convocar a las partes procesales a una audiencia pública para debatir dicho requerimiento, tal como se procedió en este caso.
- b) A mayor abundamiento, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República estableció que: «(...) el requerimiento de la prórroga del plazo de investigación preparatoria, debe realizarse bajo un control judicial en audiencia donde ejerzan contradicción los defensores de los imputados, de su fundamentación fáctica y jurídica y de las actuaciones del Ministerio Público, que debe ser conforme a lo establecido por las sentencias del Tribunal Constitucional, indicadas en el considerando vigésimo segundo, rubro II, Fundamentos de Derecho, sustentado en la garantía y el pleno respeto del derecho fundamental al debido proceso y sus diversas manifestaciones, como es el plazo razonable»¹².

QUINTO.- ANÁLISIS DEL CASO

5.1 En primer lugar, corresponde examinar si el requerimiento de prórroga del plazo de la investigación preparatoria fue presentado de manera oportuna, esto es, antes del vencimiento de la investigación preparatoria. Tenemos que mediante disposición N° 3-2025-MP-FN-1RA.FSTEDCFP de 28/05/2025 emitida en la carpeta fiscal N° 5020018600-

¹¹ La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Casación N.º 309-2015/Lima, de 29 de marzo de 2016, publicada el 9 de abril de 2016 en el diario oficial El Peruano, fundamento jurídico vigésimo segundo.

¹² Casación N° 309-2015 Lima, del 29 de marzo de 2016, publicada el 9 de abril de 2016 en el diario oficial El Peruano, Fundamento Jurídico 23.



2023-28-0 de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, se formalizó la investigación preparatoria, declarándose compleja la misma, estableciéndose como plazo ocho meses, con lo cual los ocho meses vencerían el 28/01/2026; el requerimiento fue presentado el 20/01/2026, antes del vencimiento, esto es, dentro del plazo.

5.2 En el presente caso, el Ministerio Público solicitó la prórroga del plazo de la investigación preparatoria al amparo del artículo 342° numeral 2 del CPP; sustentó dicho requerimiento en la necesidad de continuar recabando elementos de convicción tanto de cargo como de descargo que permitan adoptar una decisión final respecto la acusación o el sobreseimiento; precisó que la complejidad del caso radica en la existencia de sesenta y un registros de comunicaciones que requieren ser procesados mediante transcripción, reconocimiento de voz y eventuales pericias de homologación, lo que implica un trabajo técnico especializado que demanda tiempo adicional; indicó que el análisis de los audios supone la realización de copias espejo con código hash, lo que exige la intervención de peritos especializados, incrementando la carga operativa de la investigación; destacó que los hechos investigados comprenden presuntos delitos de tráfico de influencias y cohecho activo específico, vinculados tanto a actuaciones en favor de particulares como gestiones ante el Jurado Nacional de Elecciones, lo que amplía el ámbito de análisis; justificó el plazo de cinco meses como razonable y proporcional frente a la naturaleza de las diligencias pendientes; señaló que un plazo menor podría afectar el adecuado desarrollo de la investigación; sostuvo que la investigación preparatoria se encuentra formalizada desde el 28/05/2025 y habiendo transcurrido ocho meses con avances significativos, los cuestionamientos sobre competencia o derivación del caso no inciden en esta etapa, al tratarse de materias que deben ventilarse en una vía distinta.



5.3 La defensa de Hinostroza Pariachi se opuso a la prórroga solicitada por el Ministerio Público, calificándola de arbitraria y contraria a la jurisprudencia de la Corte Suprema; sostuvo que no concurren circunstancias de especial dificultad que justifiquen la ampliación excepcional del plazo; argumentó que la demora en la realización de diligencias -como el reconocimiento de voz de sesenta y un audios y la recepción de una declaración- resulta imputable a la inactividad fiscal desde la *notitia criminis* ocurrida en el año 2018, lo que evidenciaría una prolongación indebida del proceso; vinculó dicha inactividad con la afectación de la prerrogativa del antejudio político, invocando la Apelación N° 392-2024 de la Corte Suprema, donde se establece que el cómputo del plazo de cinco años debe iniciarse desde el conocimiento de la noticia criminal, señalando que dicho plazo habría vencido en octubre de 2023; sostuvo que la demora habría generado la devolución de la denuncia constitucional, afectando un requisito de procedibilidad que, a su juicio, debe ser resguardado por el juez de garantías; el investigado Hinostroza Pariachi reforzó la oposición indicando que el proceso no reviste complejidad, al existir un solo investigado y no haberse acreditado actos de obstaculización, además de reiterar que la competencia funcional en casos de altos funcionarios exige el cumplimiento previo del procedimiento de antejudio y la emisión de una resolución acusatoria por el Congreso; cuestionó la actuación del Ministerio Público en la conducción del caso desde el año 2018, señalando que las demoras habrían incidido en la validez del proceso y en la pertinencia de continuar con su desarrollo mediante nuevas prórrogas.

5.4 De los antecedentes se tiene que por disposición N° 1 de 13/03/2020 la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal inició diligencias preliminares por el plazo de sesenta días a los investigados Hinostroza Pariachi –en su calidad de juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República–, y [REDACTED] –en su condición de fiscal



supremo miembro del pleno del Jurado Nacional de Elecciones–; por disposición N° 2 de 08/09/2020 la citada fiscalía suprema amplió el plazo de la investigación por sesenta días más; posteriormente por disposición N° 3 de 06/11/2020 amplió nuevamente el plazo de diligencias preliminares por sesenta días más; luego por disposición N° 4 de 04/01/2021 se amplió otra vez el plazo por setenta días más; luego por disposición N° 6 de 31/03/2021 la Fiscalía precisó que los hechos imputados a Hinostroza Pariachi, son actos en el marco de una organización criminal por lo cual la investigación se podía extender hasta por treinta y seis meses y amplió la investigación por noventa días más; nuevamente por disposición N° 7 de 28/06/2021 se amplió la investigación por sesenta días más; luego por disposición N° 8 de 27/08/2021 se amplió otra vez por el plazo de sesenta días más; y, finalmente por disposición N° 9 de 25/10/2021 amplió la investigación por cuarenta y cinco días más.

5.5 Del análisis de las disposiciones emitidas por la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal se tiene que la investigación preliminar tuvo una duración de seiscientos treinta y seis días –considerando la última ampliación de cuarenta y cinco días–; no obstante, la Corte Suprema¹³ señaló que, a diferencia de la investigación preparatoria formalizada, las diligencias preliminares no contemplan prórroga de plazo, por lo que no resulta viable aplicar una interpretación analógica, dado que estas están concebidas como actos urgentes e inmediatos que no admiten periodos prolongados; interpretar lo contrario implicaría desnaturalizar su finalidad. En tal sentido, desde la formalización de la investigación preparatoria por disposición N° 3-2025-MP-FN-1RA.FSTEDCFP de 28/05/2025 y el vencimiento del plazo de ocho meses, transcurrieron dos mil ciento cuarenta y tres días —**2143**—, periodo suficiente para cumplir con los objetivos de la investigación.

¹³ Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Recurso de Apelación N° 251-2022/Suprema de 07/09/2023.



5.6 Se desprende asimismo del análisis de los antecedentes que por disposición de 04/09/2018 la Fiscalía de la Nación, en la carpeta fiscal N° 176-2018 se excusó del conocimiento de los hechos materia de investigación donde se involucró a Hinostroza Pariachi –en su calidad de juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República– y derivó la citada carpeta a la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal el 05/09/2018 mediante oficio N° 176-2018-MP-FN-EI; respecto de ello debe tenerse en cuenta que, la investigación de los jueces supremos corresponde de manera exclusiva al Fiscal de la Nación, en tanto se trata de altos funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú –quienes, además, son sujetos de la prerrogativa del antejuicio político prescrito en el artículo 100° de la citada carta fundamental–; en ese sentido, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27399, el Fiscal de la Nación es el titular de la investigación preliminar; en ese sentido, la competencia atribuida al citado Fiscal para la conducción de la investigación preliminar en estos supuestos constituye una garantía del procedimiento predeterminado por Ley, en tanto asegura que el procesamiento de altos funcionarios se realice conforme a las reglas previamente establecidas por el ordenamiento jurídico; sin embargo, ello no implica una prohibición absoluta que determinados actos de investigación puedan ser realizados con el apoyo de otros órganos, siempre que se mantenga la titularidad, dirección y control de la investigación en la Fiscalía de la Nación, conforme a los principios de unidad y jerarquía que rigen dicha institución.

5.7 Posteriormente –la Fiscalía de la Nación– será quien esté a cargo de la denuncia constitucional por delitos de función, lo que excluye la intervención de cualquier otro órgano fiscal en dicha etapa, todo ello en concordancia con los artículos 449°, 450° y 451° del CPP, los cuales regulan el proceso penal especial para altos funcionarios, estableciendo un procedimiento diferenciado que responde a su



investidura y a la necesidad de preservar el principio de juez natural y el procedimiento predeterminado por ley. En consecuencia, permitir que una Fiscalía distinta —en este caso la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal— a la de la Nación —y en consecuencia el Fiscal de la Nación— asuma la investigación implica una desviación de la competencia constitucionalmente establecida previsto para la investigación de altos funcionarios del Estado.

5.8 Es importante destacar que la Corte Suprema¹⁴ señaló que, aun en el supuesto que la Ley N° 27399 no hubiese sido derogada, su artículo 1° ya atribuía expresamente al Fiscal de la Nación la facultad de conducir las investigaciones preliminares previas al procedimiento de acusación constitucional por la presunta comisión de delitos de función imputados a los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución; en esa línea, a partir de una interpretación sistemática de las disposiciones contenidas en el CPP y la Constitución Política del Perú, se concluye que la competencia para investigar a los jueces supremos corresponde de manera exclusiva y excluyente al Fiscal de la Nación, en su condición de órgano constitucionalmente habilitado para conocer este tipo de procesos; en tal sentido, cualquier actuación investigativa realizada por un órgano distinto carece de sustento constitucional y legal. Bajo este entendimiento la investigación seguida en la carpeta fiscal N° 176-2018 –ahora carpeta fiscal N° 20-2024— deviene de inválida, al haber sido conducida por autoridad incompetente, por lo que corresponde declarar su nulidad y disponer que los actuados sean remitidos a la Fiscalía de la Nación, a fin inicie la investigación preliminar conforme al procedimiento legal y constitucionalmente establecido.

SEXTO.- Respecto de la alegada caducidad de la prerrogativa del antejuicio político, en atención a que dicho aspecto constituye uno de

¹⁴ Sala Penal Permanente. Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso de Apelación N° 166-2025/Corte Suprema de 12/12/2025.



los cuestionamientos formulados por la defensa del investigado Hinostroza Pariachi; en tal sentido, corresponde analizar si el transcurso del plazo previsto en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, durante la tramitación del procedimiento, tiene la entidad suficiente para extinguir dicha prerrogativa o, por el contrario, si se mantiene vigente en función del momento en que se produjo la toma de conocimiento de la noticia criminal por parte del Ministerio Público, así como de los principios que rigen el debido proceso y la competencia en el marco del régimen especial aplicable a los altos funcionarios del Estado.

6.1 Del análisis del caso se aprecia que, el 04/05/2023, la Fiscalía de la Nación formuló denuncia constitucional ante el Congreso de la República contra Hinostroza Pariachi; la defensa sostuvo que, desde la *notitia criminis* ocurrida en 2018, transcurrió un periodo prolongado -aproximadamente ocho años- sin que el Ministerio Público desplegara de manera oportuna y eficaz las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos; alegó que dicha inactividad no solo resulta incompatible con el deber de conducción diligente de la investigación, sino que, además, incidió directamente en la vigencia de la prerrogativa del antejucio político, en tanto el transcurso excesivo del tiempo sin impulso procesal determinó la pérdida de dicho mecanismo de protección constitucional, generando un efecto perjudicial concreto, al propiciar que Hinostroza Pariachi pierda la prerrogativa del antejucio político, afectándose con ello el equilibrio entre el ejercicio de la acción penal y las garantías constitucionales que rigen para los altos funcionarios.

6.2 Es de tener en consideración lo desarrollado por la Corte Suprema en el Auto de Apelación N° 392-2024/Suprema de 29/09/2025, en cuyo fundamento jurídico cuarto –cuarto párrafo– se establece que:

«Así las cosas, la interpretación conforme a la Constitución del artículo 450, apartado 10, del CPP, no puede entenderse



'incoación del proceso penal' cuando se emita la disposición de formalización de la investigación preparatoria tras la resolución acusatoria de contenido penal emitida por el Congreso, sino cuando el Ministerio Público toma conocimiento de los hechos a raíz de una determinada noticia criminis, a partir de lo cual dicta la disposición de inicio de las investigaciones preliminares con cierta precisión de los hechos y de una provisional tipificación. La autoridad oficial, que legalmente conoce del hecho delictivo y tiene la facultad constitucional de realizar actos de investigación – que gozan de un relevante carácter procesal–, es el Ministerio Público. Por tanto, el tiempo que demore su investigación –célere o no– y, luego, el que invierta el Congreso para valorar la denuncia constitucional y emitir, en su caso, la resolución acusatoria de contenido penal, no puede importar el cambio de radicación de la causa ni la pérdida de la prerrogativa de acusación constitucional atento a las garantías genéricas del debido proceso y de tutela jurisdiccional (ex artículo 139, numeral 3, de la Constitución)».

6.3 El criterio jurisprudencial citado precisa que, para una adecuada interpretación del artículo 450° del CPP conforme a la Constitución, la incoación del proceso penal debe entenderse desde el momento en que la Fiscalía toma conocimiento de la noticia criminal. Este entendimiento se vincula con el principio de *perpetuatio iurisdictionis*, en virtud del cual la competencia y las prerrogativas procesales se mantienen inalterables a lo largo del desarrollo del proceso, pese al transcurso del tiempo. En ese sentido, se reconoce que la determinación de la competencia no se ve afectada por actuaciones posteriores dentro de la tramitación de la causa, salvo supuestos excepcionales expresamente previstos por la ley, como el de la excusa fiscal, lo que refuerza la estabilidad del órgano competente desde el inicio de la persecución penal.



6.4 En tal sentido, lo jurídicamente relevante en el presente caso radica en que el Ministerio Público tomó conocimiento de los hechos el 04/09/2018, cuando la Fiscalía de la Nación derivó los actuados a la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, la cual a través de la disposición N° 01 de 13/03/2020, inició diligencias preliminares por el plazo de sesenta días en la carpeta fiscal N° 176-2018. Todo ello ocurrió cuando estaba plenamente vigente la prerrogativa del antejuicio político prevista en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, circunstancia que resulta determinante para el análisis de la competencia y la validez de los actos de investigación realizados.

SÉPTIMO.- En consecuencia, desde una apreciación prima facie, resulta exigible la obtención de una resolución acusatoria de contenido penal por parte del Congreso de la República como requisito de procedibilidad para la formalización de la investigación preparatoria, sin que el mero transcurso del tiempo durante la tramitación del procedimiento permita, por sí solo, determinar la pérdida de la prerrogativa del antejuicio político; este Juzgado Supremo advierte que en anteriores pronunciamientos sostuvo un criterio distinto en relación con los efectos de la caducidad de dicha prerrogativa cuando el plazo constitucional se agotaba durante el desarrollo de la investigación o del procedimiento parlamentario; sin embargo, corresponde precisar que la función jurisdiccional no se limita a la reiteración de criterios previamente adoptados, sino que implica una labor constante de interpretación y adecuación del derecho conforme a los parámetros constitucionales vigentes y a la jurisprudencia de los órganos de cierre del sistema, garantizando así decisiones coherentes con el ordenamiento jurídico y los derechos fundamentales involucrados.

OCTAVO.- El Auto de Apelación N° 392-2024/Suprema de 29/09/2025, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, constituye un



pronunciamiento cualificado que desarrolla una interpretación conforme a la Constitución del artículo 450° del CPP, en armonía con los artículos 99° y 100° de la Constitución Política, así como con las garantías del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Dicho criterio, en tanto proviene del máximo órgano jurisdiccional en materia penal ordinaria, posee una especial autoridad interpretativa que debe ser observada por los órganos jurisdiccionales inferiores a efectos de garantizar la uniformidad en la aplicación del derecho.

NOVENO.- Desde una perspectiva doctrinaria, la observancia de los criterios jurisprudenciales establecidos por los tribunales de cierre encuentra sustento en los principios de seguridad jurídica, igualdad en la aplicación de la ley y coherencia del ordenamiento jurídico, los cuales imponen la necesidad de que supuestos fácticos sustancialmente similares reciban respuestas jurídicas uniformes. En ese contexto, la predictibilidad de las decisiones judiciales se erige como un componente esencial del debido proceso, en la medida que permite a los justiciables anticipar razonablemente las consecuencias jurídicas de sus conductas, garantizando así estabilidad, confianza y consistencia en la actuación de los órganos jurisdiccionales.

DÉCIMO.- El deber de motivación de las resoluciones judiciales –artículo 139° inciso 5 de la Constitución– impone a los órganos jurisdiccionales la obligación de justificar no solo las decisiones adoptadas, sino también las razones por las cuales se mantienen o, en su caso, se varían criterios previamente asumidos. En el presente caso, la variación de criterio se encuentra plenamente justificada en la necesidad de adecuar la interpretación de este Juzgado Supremo a lo resuelto por la Corte Suprema en el citado precedente, en cuanto desarrolla de manera consistente los alcances de la prerrogativa del antejuicio político en relación con el principio de perpetuatio iurisdictionis.



DÉCIMO PRIMERO.- En consecuencia, este Juzgado Supremo estima pertinente adoptar el criterio establecido por la Corte Suprema en la Apelación N° 392-2024/Suprema, en la medida que constituye una interpretación conforme a la Constitución y a las garantías del debido proceso; en efecto, según el desarrollo jurisprudencial contenido en dicho pronunciamiento, la incoación del proceso penal debe entenderse desde el momento en que el Ministerio Público toma conocimiento de la noticia criminal; circunstancia que, en el presente caso, se verificó cuando aún se encontraba vigente la prerrogativa del antejuicio político prevista en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú. A partir de ello, corresponde a este órgano jurisdiccional determinar las consecuencias jurídicas derivadas de dicha conclusión en el marco del trámite de la presente investigación, en atención al régimen especial aplicable a los altos funcionarios del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- El artículo 450°.1 del CPP establece de manera expresa que, tratándose de los supuestos comprendidos en el artículo 99° de la Constitución, la incoación del proceso penal requiere como presupuesto la interposición de una denuncia constitucional y, en especial, la emisión de una resolución acusatoria de contenido penal por parte del Congreso de la República. Dicho requisito no constituye una mera formalidad, sino una condición de procedibilidad de naturaleza constitucional que habilita el ejercicio de la acción penal en estos casos; si bien en el presente caso la denuncia constitucional fue oportunamente presentada por la Fiscalía de la Nación, su devolución por parte del Congreso bajo el argumento de la caducidad de la prerrogativa del antejuicio político –criterio que, conforme a lo ya desarrollado, no resulta compatible con la interpretación constitucional fijada por la Corte Suprema– no satisface el requisito de procedibilidad



exigido por el artículo 450° del CPP, en tanto no existe un pronunciamiento de fondo por parte del órgano parlamentario.

DÉCIMO TERCERO.- En tanto no se cuente con una resolución acusatoria de contenido penal emitida por el Congreso de la República -o, en su defecto, con una decisión parlamentaria que ponga término al procedimiento conforme a sus competencias constitucionales-, la Fiscalía se encuentra impedida de formalizar la investigación preparatoria o de proseguir con el ejercicio de la acción penal, toda vez que ello supondría prescindir de un requisito de procedibilidad expresamente previsto en la Constitución y en la ley; en ese contexto, la actuación jurídicamente correcta no consiste en continuar la investigación bajo un régimen distinto ni en declarar la improcedencia de la acción, sino en disponer la remisión de la denuncia constitucional al Congreso de la República, a fin dicho órgano ejerza la competencia que le es propia y emita el pronunciamiento correspondiente conforme a los artículos 99° y 100° de la Constitución Política del Perú; asimismo, este Juzgado Supremo precisa que la devolución de la denuncia constitucional encuentra sustento en la ejecutoria suprema citada, en tanto establece los parámetros aplicables al respeto del procedimiento constitucional previo al ejercicio de la acción penal.

DÉCIMO CUARTO.- La solución consistente en la devolución de la investigación a la Fiscalía de la Nación, asegura el respeto del procedimiento predeterminado por la ley y de las competencias constitucionalmente asignadas a este órgano del Estado. De este modo, se evita que eventuales demoras o situaciones de inactividad en el trámite parlamentario generen la afectación de garantías procesales o la alteración del régimen jurídico aplicable al investigado, preservando así la regularidad del proceso y la vigencia de los principios que rigen el Estado constitucional de derecho.



DÉCIMO QUINTO.- En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, este Juzgado Supremo concluye que, en el presente caso, se configuró una vulneración al derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, específicamente en sus manifestaciones referidas al derecho al procedimiento predeterminado por la ley y al respeto del plazo razonable. Ello se sustenta en que la investigación preliminar no se desarrolló conforme al cauce previsto en los artículos 99° y 100° de la Constitución, pese a que la investigación se inició cuando aún se encontraba vigente la prerrogativa del antejuicio político, lo que exigía la observancia estricta del procedimiento constitucional correspondiente.

DECISIÓN

Por los fundamentos jurídicos y de hecho expuestos, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **RESUELVE:**

- I. **DECLARAR INFUNDADA** el requerimiento de prórroga de la investigación preparatoria presentada por la Primera Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en la investigación preparatoria (carpeta fiscal N° 20-2024) seguida contra el investigado **CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI**, por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias agravado y cohecho activo específico, en agravio del Estado.



- II. **DECLARAR NULA** la investigación preliminar realizada por la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal recaída en la carpeta fiscal N° 20-2024 –antes carpeta fiscal N° 176-2018–.
- III. **DISPONER** que el Ministerio Público, a través de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, derive los actuados a la Fiscalía de la Nación, para que proceda conforme sus atribuciones constitucionales y legales.
- IV. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.
- JCCHS**